

356



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN

**LA CRISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO
EN LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL SENTENCIADO**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ANDRÉS GELACIO OSORIO GARCÍA

207321

ASESORA : LIC. MARÍA GRACIELA LEÓN LÓPEZ

MÉXICO,

2000





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**DEDICO ESTA TESIS A MIS
PADRES:**

**GELACIO OSORIO TORRES Y
CATALINA GARCÍA RAMÍREZ.**

Quienes siempre me han brindado amor y cariño, no encontrando la forma de agradecerles todos los esfuerzos y sacrificios que han tenido conmigo; contando con su apoyo en los momentos difíciles, sólo espero que comprendan que mi esfuerzo y logro es también suyo.

**CON TODO CARIÑO Y RESPETO
LOS QUIERO.**

**A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO:**

Máxima Casa de Estudios, templo de cultura y sabiduría, que engendra personas con un alto nivel intelectual siempre al servicio de la sociedad; por tener la oportunidad de pertenecer a su comunidad y en especial a la **"ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGÓN"**, orgulloso de ser egresado de esta institución y de haber culminado mis estudios y formación profesional.

A MI ASESORA:

LIC. MARÍA GRACIELA LEÓN LÓPEZ.

Con toda admiración y respeto, por la ayuda y orientación que me brindo en la culminación del presente trabajo de investigación, con el cual he logrado una de mis metas.

SIEMPRE LE ESTARE AGRADECIDO.

A MIS HERMANOS:

**COLUMBA, ANGÉLICA, RAFAEL, SILVIA,
LAURA Y MIREYA.**

Con todo amor y cariño, por tener confianza en mi y por los momentos difíciles y agradables que hemos pasado juntos tratando de superarnos cada día, esperando que siempre haya unión y respeto entre nosotros.

LOS QUIERO.

**A MI TÍO ALVARO OSORIO
TORRES Y DEMÁS
FAMILIARES:**

Por su gran sencillez y calidad humana luchando cada día por superarse, siendo un hombre de trabajo y responsabilidad, contando siempre con su apoyo en los momentos difíciles.

Con agradecimiento a mis demás familiares por su apoyo moral y consejos y porque siempre han deseado que tenga éxito en la vida.

GRACIAS.

**AL LIC. ROLANDO ANTONIO
BONIFACIO:**

Con gran admiración y respeto, por todos sus conocimientos y amplia sabiduría en el campo jurídico, de los cuales transmite con gran facilidad y sencillez, y por la orientación, consejos y apoyo que siempre me ha brindado.

**AL LIC. ROBERTO GALLARDO
ALVAREZ:**

No encontrando palabras para externarle mi agradecimiento y respeto por la confianza que ha tenido conmigo, así como por su apoyo y consejos, siendo patente su vocación a la abogacía.

**AL LIC. ALEJANDRO CRUZ
PÉREZ:**

Con gran admiración y respeto por ser una persona que trabaja, estudia y se supera cada día, y por el apoyo que me ha brindado; porque nuestra amistad crezca y se fortalezca.

**A MIS AMIGOS Y
COMPAÑEROS:**

Les agradezco a todos, ya que con su apoyo moral y confianza he logrado una de mis metas.

A todas aquellas personas que han formado parte de mi vida, aunque no están nombradas siempre estarán en mi mente, y que la amistad que nos ha unido siempre quede en la memoria y no la borre ni la distancia ni el tiempo.

Í N D I C E

	PÁG.
INTRODUCCIÓN	I
CAPITULO I.	
"REFERENCIA HISTORICA DE LA PENA"	1
A) CONCEPTO DE LA PENA.....	4
B) CARACTERISTICAS DE LA PENA.....	5
C) EVOLUCIÓN HISTORICA DE LAS IDEAS PENALES.....	9
1.- VENGANZA PRIVADA.....	10
2.- VENGANZA PÚBLICA.....	12
3.- VENGANZA DIVINA.....	13
4.- LA LEY DEL TALIÓN.....	13
D) ESCUELAS PENALES.....	16
1.- ESCUELA CLÁSICA.....	16
2.- ESCUELA POSITIVA.....	18
3.- ESCUELAS INTERMEDIAS.....	20
E) EL DESARROLLO DEL DERECHO PENAL EN MÉXICO.....	22
CAPITULO II.	
"ORIGENES DE LA PRISIÓN EN MÉXICO"	25
A) ÉPOCA PRECOLONIAL.....	25
1.- LOS AZTECAS.....	25
2.- LOS MAYAS.....	27
3.- LOS TARASCOS.....	28
B) EPOCA COLONIAL.....	32
C) LA CONSTITUCIÓN DE 1857.....	36
D) LA CONSTITUCIÓN DE 1917.....	40
E) PANORAMA ACTUAL.....	43
CAPITULO III.	
"ASPECTOS JURÍDICOS QUE REGULAN EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO"	45
A) LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	45
B) CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.....	48
C) CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.....	53
D) LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS.....	55
E) REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE LA READAPTACIÓN SOCIAL.....	61
F) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.....	64
G) AUTORIDAD ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.....	69

CAPITULO IV.

"LAS CONSECUENCIAS QUE SE PRESENTAN AL NO GENERARSE EN LA PRISIÓN LA READAPTACIÓN SOCIAL."	79
A) ASPECTOS NOCIVOS DE LA PRISIÓN Y LAS CAUSAS QUE INTERVIENEN EN EL NO-CUMPLIMIENTO DE LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL REO EN LA PRISIÓN.....	79
1.- CORRUPCION DE LAS AUTORIDADES DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS.....	88
2.- FALTA DE VOCACIÓN Y PREPARACIÓN DEL PERSONAL QUE ELABORA EN UNA PRISIÓN, CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL O PENITENCIARIA.....	90
3.- PRIVILEGIOS DE ALGUNOS INTERNOS.....	93
4.- TRAFICO DE DROGAS, ALCOHOL Y ARMAS.....	98
5.- CONDUCTAS DELICTIVAS QUE SE PRESENTAN EN EL INTERIOR DE UN CENTRO PENITENCIARIO COMO: MOTINES, FUGAS, LESIONES Y HOMICIDIOS POR RIÑAS.....	101
B) POBLACIÓN VARONIL Y FEMENIL DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS.....	105
C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS.....	113
CONCLUSIONES	130
BIBLIOGRAFÍA	134

INTRODUCCIÓN

Mientras exista el hombre en sociedad, deberá de existir un mínimo de normas para regular su conducta y hacer posible su convivencia.

En nuestros días la pena privativa de libertad es la sanción establecida en la norma, la cual se impone a los individuos que con su conducta, perturban las relaciones sociales, pero aún más, es el eje sobre el cual gira el sistema de cualquier forma de gobierno.

A menudo se habla de los fines que se pretenden alcanzar con la privación de la libertad, habiéndose superado en buena medida la concepción unitaria, cuya única finalidad debería ser la realización de la justicia (la retribución). Ahora se discute sobre cuales son los fines de utilidad social que deben de alcanzar a través de la pena privativa de libertad (Prevención).

El problema que abordaremos reviste importancia porque permite catalizar la crisis por la cual atraviesa el sistema penitenciario, pues como es sabido, la pena es el último estadio del derecho punitivo y en ella encuentra su realización. No obstante con mucha frecuencia sabemos que se imponen penas al hombre y se ejecutan autocreditandolas justas y útiles, como si el sistema penal funcionara correctamente y se lograran los fines atribuidos a la pena.

En el presente trabajo de investigación se demuestra la inquietud por analizar el Sistema Penitenciario Mexicano, así como la aplicación de la pena por excelencia como lo es, la pena de prisión, si es justa su aplicación, si es la única que pone de manifiesto la reprobación social en la gravedad de determinados delitos. Ya que el Estado moderno con su aparato judicial y su actual régimen de penas, representa un progreso en

el desarrollo y en la estabilidad social y política, sin embargo, en su trayecto aún queda mucho camino que recorrer, ya que es de reconocerse que la aplicación de las penas tendientes a la readaptación e integración del delincuente a la sociedad no cumple con su principal objetivo.

Analizaremos los orígenes de la prisión en México, desde la época precolonial hasta la actualidad, así mismo los ordenamientos jurídicos que regulan nuestro sistema penitenciario

Estudiaremos los efectos y perjuicios penales que puede ocasionar la pena de prisión en los sujetos que se encuentran encarcelados, que en su mayoría son sujetos jóvenes, que tienen un bajo nivel sociocultural, así como problemas de farmacodependencia y alcoholismo.

Abordaremos los sustitutivos de prisión que prevé el artículo 24 del Código Penal Federal, y los beneficios que la Ley establece para los sujetos que se encuentren privados de su libertad.

En todos los Reclusorios de nuestra República Mexicana, existe una sobrepoblación de internos, la cual se debe en mucho a la injusta aplicación de la pena de prisión a determinados delitos que no merecen ser sancionados tan drásticamente.

CAPITULO I.

REFERENCIA HISTORICA DE LA PENA.

Desde épocas primitivas hasta nuestros días se han registrado hechos delictuosos, atentado contra el interés social y publico; es así, como el delito ha provocado reacciones en contra de dichas conductas, apareciendo con ellas las penas.

Es entonces cuando las sociedades para conservar el interés colectivo ha de reaccionar contra los delincuentes y frente a ellos el Estado, ha de adoptar una postura inhibicionista concretándose, así un concepto amplio antijuridicidad. Pero sin duda la pena debe de ser para la sociedad colectiva una exigencia de justicia retributiva; este es un mal para quien lo sufre, sin que ello implique una reacción de carácter vengativo, por que en épocas modernas el período de venganza ha desaparecido y el derecho establece penas y medidas de seguridad para quien infringe las conductas consideradas como hechos delictuosos y debe ser tendiente ha prevenir dichas conductas y a regenerar al delincuente para que una vez que haya cumplido con la pena impuesta pueda adaptarse nuevamente a la sociedad.

Es así, como a través de los siglos ha evolucionado la pena por lo que es conveniente hacer un estudio de la misma. A través de la evolución de las ideas penales hasta el desarrollo de las penas en México.

La pena impuesta a quien ha transgredido un bien jurídico tutelado ha pasado por tres etapas a lo largo de la historia, etapas todas ellas que han sido regidas por un principio propio que las ha diferenciado y,

asimismo, las ha hecho funcionales en un tiempo y espacio determinados. Las etapas evolutivas de la pena han sido las siguientes:

- 1. Pena retribución.**
- 2. Pena prevención, y**
- 3. Pena readaptación Social.**

En relación con la pena retribución, en esta etapa se consideraba al hombre delincuente como alguien diferente al resto de los hombres, toda vez que actuaba por voluntad propia y en tal caso, ameritaba una sanción similar al acto cometido, es decir, se le retribuía mal con mal.

En cuanto a la pena prevención, encontramos que en esta etapa se consideraba al hombre delincuente como acreedor a una sanción que sirviera de ejemplo para la comunidad y para el sujeto mismo, de tal manera que se aplicaba con fines tanto de prevención general como de prevención específica.

En ambas etapas la idea rectora era la "Pena castigo" la cual produjo resultados negativos, ya que únicamente generó odio y resentimiento por parte del delincuente, además de que este, en muchas ocasiones, llegó al perfeccionamiento en el *modus operandi*.

Al respecto, Luis Jiménez de Asúa, afirma que: "El Régimen intimidante y expiatorio que, a despecho de los esfuerzos doctrinales, impera hoy en la ejecución de las penas sólo produce, como acabamos de decir, perniciosos resultados."¹ Asimismo, el autor antes mencionado agrega que: "La prisión mata espiritualmente al hombre, destruye en él todo resorte activo y toda reacción útil a la vida en común, y arroja por sus

¹ JIMENEZ DE ASUA, LUIS. "Psicoanálisis Criminal", Ediciones de Palma. Buenos Aires. Argentina 1990. Sexta Edición. Pag. 275

puertas, al término de la pena, según su duración, un pobre sujeto desalentado y radicalmente estéril para la comunidad o un ser más rencoroso, más inadaptado, más agresivo que el que entró en la penitenciaría.”²

La Pena, como podemos apreciar, entre más cruel sea, más anula sus efectos de eficiencia, ante tal perspectiva, en la actualidad la pena tiene un objetivo diferente, que es la readaptación social; de tal manera que aquellos hombres que se encuentran privados de su libertad, debido a la comisión de un delito, cuentan con la oportunidad de discernir acerca de su conducta a través de los elementos contenidos en el tratamiento que les haga comprender la importancia de vivir en sociedad, como refiere Jiménez de Asúa: "La misión y finalidad del tratamiento del delincuente debe tender a sintonizarle con la comunidad, es decir a, resocializarle".³

Es claro que la pena readaptación, como forma de entender e interpretar la conducta criminal del interno, nos permite aplicar un tratamiento y de esta manera reintegrarlo al medio social del cual fue extraído, reintegrarlo a su medio como un hombre dispuesto a respetar las normas que una vez transgredió por desconocimiento o incapacidad para adaptarse en forma socialmente aceptable.

Ahora analizaremos el concepto de pena que como es muy amplio solo mencionaremos los más importantes.

² Idem Pág. 276
³ Idem Pág. 275

A) CONCEPTO DE PENA

Eugenio Cuello Calón, nos dice: "La pena es el sufrimiento impuesto por el Estado en ejecución de una sentencia al culpable de una infracción penal" ⁴

Para Edmundo Mezger: "La pena es un medio indispensable para la conservación de una comunidad social humana y el fortalecimiento del ordenamiento jurídico indispensable para la comunidad."⁵

El autor Fernando Castellanos Tena, manifiesta: "La pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico."⁶

Para Francisco Carrara, define: "La pena es de todas suertes, un mal que se inflige al delincuente: es un castigo y atiende a la moralidad del acto, al igual que el delito, la pena es el resultado de dos fuerzas, la física y la moral ambas subjetivas y objetivas su fin es la tutela jurídica de sus bienes, y su fundamento de justicia. La pena ha de ser eficaz, aflictiva, ejemplar, pronta de tal naturaleza que no pervierta al reo y para que este limitada por la justicia ha de ser legal no equivocada, no excesiva, igual, divisible y reparable."⁷

Por su parte Franz Von Liszt, señala: "La pena es un mal que el juez infringe al delincuente a causa de su delito, para expresar su reprobación social con respecto al acto y al autor."⁸

⁴ CARRANCA Y TRUJILLO, RAÚL. "Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, México 1986. Pág. 711

⁵ MEZGER, EDMUNDO. "Derecho Penal (Parte General)", Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1985. Pág. 379

⁶ CASTELLANOS, FERNANDO. "Lineamientos Elementales del Derecho Penal", Editorial Porrúa, México 1998 Trigesimo novena Edición, Pág. 318

⁷ CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. Ob. Cit. Pág. 210

⁸ CASTELLANOS, FERNANDO. Ob. Cit. Pág. 318

Por último el autor Rafael de Pina, manifiesta: "La pena es el contenido de la sentencia de condena impuesta al responsable de una infracción penal por el órgano jurisdiccional competente, que puede afectar su libertad a su patrimonio o al ejercicio de sus derechos; en el primer caso, privándole de ello, en el segundo, infligiéndolos o suspendiéndolos."⁹

La pena debe de crear en el delincuente, el sufrimiento para que este se aparte del delito y de ser posible reformarlo para que se readapte a la vida gregaria. Tratándose de inadaptables, entonces la pena tiene como finalidad la eliminación del sujeto.

B) CARACTERÍSTICAS DE LA PENA.

Indiscutiblemente que el objeto último de la pena es la salva guarda de la sociedad, y para conseguirlo, esta debe ser: " Intimidatoria, es decir, evitar que la delincuencia por el temor de su aplicación; Ejemplar, al servir de ejemplo a los demás y no sólo al delincuente, para que todos adviertan la efectividad de la amenaza estatal; Correctiva, al producir en el penado la readaptación a la vida normal, mediante los tratamientos curativos y educaciones adecuados, impidiendo así la reincidencia; Eliminatoria, ya sea temporal o definitivamente, según que el condenado pueda readaptarse a la vida social o se trata de sujetos incorregibles; Y la Justa, pues la injusticia acarrearía males mayores, no sólo con relación a quien sufre directamente la pena, sino para todos los miembros de la colectividad al esperar que el derecho realice elevados valores entre los cuales destacan la justicia, la seguridad y el bienestar sociales. ¹⁰

⁹ DE PINA VARA, RAFAEL. "Diccionario de Derecho". Editorial Porrúa, México 1998. Pag. 401
¹⁰ CASTELLANOS, FERNANDO. Ob. Cit. Págs. 319 y 320.

La pena es un hecho universal, y lo que cambia con el tiempo y los lugares es la forma de considerarla y la dureza en aplicarla. Generalmente se acepta que la pena debe cumplir un fin, sea este el del castigar al delincuente, el proteger a la sociedad, el garantizar los intereses de la misma o el intimidar para evitar que se cometan conductas indeseables.

Por lo anterior han surgido diversas teorías que tratan de explicar la finalidad y legalidad de la pena, que podrían clasificarse en:

- 1.- Teorías Absolutas.- Que descansan en la naturaleza intrínseca de la pena cuyo concepto predominante es el de la retribución justa como consecuencia necesaria inseparable del delito.
- 2.- Teorías Relativas.- Que no se asignan a la pena un fin de agotamiento en si misma sino que le dan el carácter de instrumento político con fines de reparación y resarcimiento para evitar futuras transgresiones al orden y para reparar los efectos del delito.
- 3.- Teorías Intermedias.- Como intento conciliatorio de estas teorías tratan de conciliar la justicia absoluta con los fines socialmente útiles (retribución de utilidad al buscar la resocialización del delincuente).

De aquí vemos que tradicionalmente, se han aceptado las siguientes funciones:

- 1.- Función Retributiva.- Que se interpreta como la realización de la justicia mediante la ejecución de la pena, pues se paga al delincuente con un mal que él previamente hizo.

- 2.- Función de prevención general.- En que la pena actúa como inhibidor, como amenaza de un mal para lograr que los individuos se intimiden y se abstengan de cometer el delito.
- 3.- Función de prevención especial.- Logrando que el delincuente no reincida; sea porque quedo amedentrado, sea porque la pena es de tal naturaleza que lo elimina o invalida o imposibilita para la reiteración en el delito.
- 4.- Función socializadora.- Aceptada ya por muchos como una función independiente, en que se busca hacer al sujeto socialmente apto para la convivencia en la comunidad.

Por lo que podemos agregar que la pena es esgrimida como castigo si el sujeto no se abstiene de determinadas conductas consideradas como gravemente antisociales; si a pesar de la advertencia el individuo delinque, vendrá la aplicación de la pena, para ejemplificar a los demás e intimidar al mismo delincuente y, si la naturaleza de la pena y la personalidad del delincuente lo permiten, se preocupará reintegrarlo a la comunidad como un ser útil y sociable.

La pena tiene como finalidad predominante la prevención especial, y va dirigida básicamente a evitar que el sujeto reincida en la violación de la ley. Sin embargo, no le es ajena la prevención general, pues indudablemente, la ejecución de la pena tiene efecto ejemplificante.

Cabe señalar que pueden concurrir como características de la pena las siguientes:

Aflictiva.- Para que la pena sea intimidatoria debe ser aflictiva, pues a nadie amedrentaría la promesa de una respuesta agradable o indiferente.

Legal.- Ya que así conocida de antemano, puede producir el efecto que se busca.

Cierta.- Pues la sola esperanza de eludirla por deficiencias de la maquinaria encargada de investigar y sancionar los delitos, por indultos graciosos, etc., deja sin efecto una amenaza que el presunto delincuente es propenso a desechar.

Pública.- Para que pueda ser ejemplar; no con la publicidad del espectáculo morboso y contraproducente que se uso en la Edad Media, durante la Revolución Francesa y en otros momentos de exceso y embriaguez de poder, pero en cuanto lleve a conocimiento de todos los ciudadanos la realidad del sistema penal.

Educativa.- Para todos y aun de adaptación al medio cuando en ello pueda estribar la prevención de futuras infracciones, comprendiéndolos en los medios educativos a los que sean conducentes a la formación moral, social, de orden, de trabajo y de solidaridad.

Humana.- Para que sean justas, de suerte que no se descuide el carácter del penado como persona.

Equivalente.- En cuanto habrán de mirar solo a la responsabilidad y no a categorías o a clases de personas, procurando efectos equivalentes.

Suficiente.- No más ni menos de lo necesario.

Remisible.- Para darlas por concluidas cuando se demuestre que se impusieron por error o que a llenado sus fines.

Reparable.- Para hacer posible una restitución total en caso de error.

Personal.- Es decir que solo se aplique al responsable del ilícito cometido.

Variada.- Para poder elegir entre ellos la más propicia para cada caso.

Elástica.- Para que sea posible también individualizarlas en cuanto a su duración o cantidad.

C) EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS IDEAS PENALES.

Desde el inicio de la humanidad las conductas antisociales han sido sancionadas pero no, en todo tiempo a residido en la misma persona o institución ni manifestado de igual manera.

Así como la historia de la humanidad es la historia de la criminalidad porque el crimen nació con la primera; la historia y los antecedentes de la pena llevan consigo la secuela procedente de la criminalidad, de la injusticia, del sadismo y la crueldad. El crimen nació con la humanidad y con esta nació la persecución y el castigo del delincuente.

Diversos tratadistas aceptan que la pena ha pasado por diferentes etapas históricas: "La primera etapa, primitiva, en la cual encontramos al concepto de venganza privada. La segunda etapa tiene un aspecto religioso, se da el derecho de castigar a los sacerdotes y en las sociedades primitivas a los brujos y hechiceros más que al poder civil. Otra tercera etapa en que la pena tiene un fundamento ético con un

sentido ejemplar del castigo. Una cuarta etapa denominada ético; jurídica, porque además de intervenir en ella los conceptos morales, también influyen los principios del mundo jurídico a que dio a conocer la Escuela Clásica del Derecho penal. Finalmente la quinta etapa, se viene a ser la era social de la pena sostenida por la Escuela Positiva, en la cual se consideraba al delincuente como un enfermo social, y que por tanto ha de ser la sociedad quien se haga cargo de él, lo cual es muy diferente a que la sociedad lo castigue o se ensañe en su contra haciéndolo sufrir".¹¹

Los tratadistas han dividido ese estudio en los siguientes periodos:

1. VENGANZA PRIVADA.

Conocida también como venganza de sangre o época barbara que comprende prácticamente el nacimiento de la humanidad.

Cuando el poder publico no poseía aun el vigor necesario para imponerse a los particulares, la función penal revestía el aspecto de una venganza. Pero esta venganza, ya sea la individual, la practicaba de individuo a individuo o la realizaba por un grupo familiar contra otro, no puede considerarse como una forma de reacción propiamente penal, es puramente personal y la sociedad permanece extraña e indiferente a ella. Así mismo Cuello Calón, señala: "La venganza dio origen a grandes males, a sangrientas guerras privadas que produjeron el exterminio de numerosas familias. Como los vengadores no reconocían limitación alguna y causaban al ofensor o a su familia todo el mal posible, para evitar las perniciosas consecuencias de una reacción ilimitada, atenuóse esta por medio del talión, según el cual no podía devolverse al

¹¹ ROMO SANTOS, OCTAVIO ISAAC. "La prisión y las penas de hoy." Instituto Técnico "Javier Piña y Palacios", de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal. México 1977. Pag 11

delincuente un mal mayor que el inferido a su víctima. Su fórmula fue "ojo por ojo, diente por diente."¹²

Por su parte Pavón Vasconcelos, agrega: "En los tiempos más remotos la pena surgió como una venganza del grupo, reflejando el instinto de conservación del mismo. La expulsión del delincuente se consideró el castigo más grande que podía imponerse, por colocar al infractor de absoluto abandono y convertirlo en propicia víctima, por su desamparo, de agresiones provenientes de miembros de su propio grupo o de elementos extraños a este. La expulsión que en un principio se práctico para evitar la venganza del grupo a que pertenecía el ofendido, evitando así la guerra entre las tribus, se extendió para sancionar hechos violentos y de sangre cometidos por un miembro del conglomerado contra otro perteneciente al mismo."¹³

Serafín Ortiz, señala: "En la antigüedad la reacción contra el delito era la venganza privada por la parte agraviada, que consideraba la agresión como una declaración de guerra y el agresor tenía que enfrentar una contienda de sangre. Había otra forma de resolución del conflicto, era la imposición de una pena pecuniaria que debía ser pagada a la víctima o a sus allegados; una asamblea de hombres libres efectuaba el juicio y obligaban al culpable al pago."¹⁴

Podemos agregar que en los primeros tiempos de la humanidad el hombre actúa por instinto para protegerse a sí mismo y a su familia, el castigo se deposito en manos de los propios particulares; de modo que si alguien sufría un daño tenía derecho a tomar revancha y por tanto reprimir al responsable.

¹² CUELLO CALÓN, EUGENIO "Derecho Penal (Tomo I Parte General)." Décimo octava Edición. 1980 Editorial Bosch, Casa Editorial, S.A. Barcelona. Pág. 59

¹³ PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO "Derecho Penal Mexicano." Editorial Porrúa. Decima tercera edición, México, 1997. Pág. 55

¹⁴ ORTIZ ORTIZ, SERAFÍN. "Los Fines de la Pena." Editorial Amanuense. Mexico 1993. Pág. 22

2. VENGANZA PÚBLICA

El derecho a castigar reside en el Estado; representante de la sociedad y para protegerle tiene la potestad de castigar a quien ataque o lesione dicha sociedad. López Betancourt, manifiesta, que: "En la medida en que se van fortificando los estados reclaman para sí el derecho de castigar. Los gobernantes consideran que cuando se comete un delito, no sólo se ofende al individuo o a la divinidad sino también al Estado y, como éste es representante de los individuos, sólo él tiene el derecho a castigar. Con esta convicción y en la medida en que los gobiernos laicos van logrando mayor solidez, la impartición de justicia queda en sus manos."¹⁵

Cuello Calón, dice: En el momento denominado de la venganza pública la represión penal aspira a mantener, a toda costa, la paz y la tranquilidad social, fin que se intenta conseguir mediante el terror y la intimidación que causan la frecuente ejecución de duras penas. Este es el siglo en que aparecen las leyes más severas y crueles, en que se castiga con la mayor dureza no sólo los crímenes más grandes, sino hechos hoy indiferentes, como los delitos de magia y hechicería, que se juzgaba por tribunales especiales con el rigor más inhumano. Ni la paz de las tumbas se respetaba, se desenterraba los cadáveres y se les procesaba."¹⁶

El Estado debe actuar en materia de administración de justicia, lo grave fue el abuso y las facultades omnímodas que se atribuyeron los depositarios de la autoridad. A un mismo sujeto podía torturársele de varias formas, el primer día se le introducía el brazo en agua hirviendo, al segundo se le cortaba, al tercero se le atenazaban las tetillas y así infinidad de castigos hasta el estrangulamiento o el descuartizamiento

¹⁵ LOPEZ BETANCOURT, EDUARDO. "Introducción al Derecho Penal." Segunda Edición. Editorial Porrúa 1999. Pág. 36

¹⁶ CUELLO CALÓN, EUGENIO. Ob. Cit. Pág. 60

por caballos; o la guillotina. Los castigos eran públicos y ejemplarizantes. El ritual del suplicio debía desplegar su magnificencia ante los que concurrían a presenciar la ceremonia de ejecución. El Estado persigue con el castigo la intimidación de la población, pero no en un sentido utilitario de prevención del delito sino tendiente al disciplinamiento de la sociedad a través del terror estatal.

3. VENGANZA DIVINA.

Tiene un aspecto religioso, se da el derecho de castigar a los sacerdotes en este periodo ya se empieza a tener concepción de lo que es el Estado y debió a la profunda influencia teocrática en los pueblos los jueces y los tribunales no hacen otra cosa que aplicar las penas y sanciones en nombre de la divinidad, las penas imponen para que el delincuente expíe su delito la divinidad deponga su cólera, vuelva a ser propicia y a dispensar de nuevo su protección.

Los antiguos pueblos orientales ponen de manifiesto la aplicación de la venganza divina, principalmente la cultura hebrea los jueces juzgaban en nombre de Dios y la pena a imponer era de acuerdo a la ofensa cometida en contra de la divinidad y en la misma proporción.

4. LA LEY DEL TALIÓN.

Como en ocasiones en la venganza privada, vengadores al ejercitar su reacción se excedían causando males mayores que lo recibidos, hubo necesidad de limitar la venganza y así apareció la fórmula del talión "ojo por ojo y diente por diente", por significar que el grupo solo reconocía al ofendido en derecho de causar un mal de igual intensidad al sufrido.

A la excesiva crueldad siguió un movimiento humanizador de las penas y, en general, de los sistemas penales, denominado Periodo Humanitario, esta tendencia tomo cuerpo hasta la segunda mitad del siglo XVIII, El pensamiento filosófico y jurídico de los hombres de la ilustración, influyo en el saber jurídico penal, así Motesquieu, Marat, Bentham, Howar, realizaron aportes a la humanización del derecho punitivo. Después de tantos siglos de suplicio, torturas y de pena de muerte, se empezaba a pensar en diferentes formas de castigo más benévolas, es este momento de la aparición del libro de los delitos y de las penas, de Cesar Bonezana, Marqués de Beccaria, denunciando la crueldad de las penas, proclamándose partidario de una justicia penal más humana y por la imposición de penas dirigidas a lograr fines útiles, de esta manera muy pronto la obra de Beccaria influyo en las legislaciones penales de la época, aboliéndose la pena de muerte en algunas adecuando las penas a los delitos y estableciendo penas menos severas.

En 1764 la fecha de aparición del famoso libro de los delitos y de la Penas de Cesar Bonesana, reformador del derecho penal, aun cuando su obra era mas política que científica influyó en las reformas penales, censuró la crueldad de las penas y la tortura, consideraba que las penas debían ser adecuadas al daño causado y sostuvo la abolición de la pena de muerte el pensamiento de Beccaria no declina por la prisión como principal forma de sanción penal, así lo demuestra con el fin que otorgó a la pena, el fin de la pena no es el de atormentar o afligir a un ser sensible, ni el deshacer un delito ya cometido.

La pena para Beccaria tiene un carácter utilitario y su fin principal es lograr con su aplicación el bien común y la protección del interés general. Nunca sugirió que las penas debían atormentar al cuerpo del recluso y solo admitió la prisión como sustitutivo a la pena de muerte, a la cual siempre se opuso, asimismo, sostuvo que el freno para la comisión

del delito no es la crueldad de las penas sino su infatigabilidad. De esta manera el derecho penal comienza su periodo humanitario.

Por esta misma época (fines del siglo XVIII) en Inglaterra, se desarrollaban estudios de la prisión, John Howart con actitud filantrópica dedicó gran parte de su vida a visitar a las casas de corrección, cárceles y demás recinto de miserables delincuentes. En 1776 publicó su obra titulada el Estado de las prisiones, dejando plasmado su humanitarismo y su deseo de humanizaron de las prisiones, denunciado las condiciones infrahumanas en la que se encontraban los sujetos privados de su libertad. Conoció la problemática carcelaria de su época, mas aun que ningún otro; en su recorrido por las prisiones de diversosos países pudo verificar las condiciones miserables de vida miserable de los reclusos y el hacinamiento de los establecimientos carcelarios. Profesó la religión calvinista que inspiró su pensamiento, esa es la razón por la cual la reforma carcelaria la fundamentó el aislamiento nocturno, el trabajo y la instrucción. El aislamiento evita promiscuidad y la contaminación de carácter moral y físico, el trabajo es el medio de regeneración moral y quita al hombre del ocio, la instrucción se impartirá a través de la religión, al mismo tiempo se deberían mejorar los establecimiento y la alimentación de los reclusos. Sus gestiones ante el gobierno Ingles para la reforma de la prisión culminaron con la abolición del derecho de encarajaje, suma que los encarcelados debían de pagar a los carcelarios por su estancia forzada en la prisión, y consiguió que el gobierno pagara a los guardias. Así mismo, logro que se efectuaran transformaciones en la administración carcelaria, los magistrados judiciales nombraron a los carcelarios y guardias. Es así como, la campaña humanitaria de Howart, en las prisiones influyo en las reformas de esa institución y es él uno de los pioneros del penitenciarismo enfocado a la edificación de establecimientos destinados al cumplimiento de la pena privativa de la libertad. Howart y Beccaria fueron contemporáneos, ambos conocieron

sus obras, el autor del estado de las Prisiones se concretó a la humanizaron del régimen de las prisiones y a su organización con finalidad correccional; la obra de Beccaria de los delitos y de la Penas tuvo un sentido político y jurídico. La aspiración de ambos era la humanizaron de la justicia penal.

D) ESCUELAS PENALES.

1. -ESCUELA CLÁSICA.

Su representante al que se le considera padre de esta escuela es Francisco Carrara, esta escuela se encarga del derecho penal del delito como parte fundamental, y del delincuente, también el explicar el por que el Estado tiene el derecho de imponer una sanción cuando una persona comete un delito. Sainz Cantero señala: "Para la escuela clásica el delito no es un simple hecho sino aun "ente jurídico", según la formula sacramental de Carrara, concebida como principio apriorístico de toda su construcción. Su esencia esta constituida por la relación de contradicción entre el hecho del hombre y la ley. Para los clásicos, la pena es un contenido necesario del Derecho, las consecuencias de la naturaleza del hombre, moralmente libre y responsable de sus acciones. El fin primario de la pena es el establecimiento del orden externo en la sociedad. El delito ofende por un lado, aun individuo; por otro, violando sus leyes, a la sociedad, a todos los ciudadanos, disminuyendo en ellos la opinión de la propia seguridad y creando el peligro del mal ejemplo. El primer daño causado por el delito no se repara con la pena; el segundo debe ser reparado con ella, mediante el restablecimiento del orden perturbado."¹⁷

¹⁷ SAINZ CANTERO, JOSÉ A. "Lecciones de derecho Penal. Parte General." Editorial Bosch. Casa Editorial S.A. Barcelona. 1999. Pág. 128.

Por su parte Porte Petit, agrega: "El método adoptado por la escuela clásica es de lógica abstracta o sea, el método jurídico; efectivamente el considerar al delito no como un simple hecho sino como un ente jurídico, es afirmar que para su existencia, se necesita que la conducta o hecho del agente activo viole una norma, ya sea prohibitiva o preceptiva es decir, que prohíba, o bien, mande hacer. Si el hombre es libre, si puede actuar hacia el bien o el mal quiere decir, que la pena debe considerarse como un mal, como un castigo, como una retribución de un mal con mal, como un medio intimidativo para los demás."¹⁸

Para esta escuela el hombre de siempre a tenido cierta libertad para elegir entre una cosa u otra, entre lo que le conviene y lo que no, es decir esta dotado de libertad de albedrío y albitrio, por eso es cuando una persona libremente decide admitir una conducta lícita correcta o a ella le cabe el mito por haber admitido esa conducta y por el contrario cuando una persona libremente decide admitir una conducta ilícita, esto es una conducta que se cristaliza en un delito es responsable moralmente de esa conducta y de ahí el derecho que tiene el Estado de sancionar esa conducta mediante la aplicación de una pena que debe ser proporcional al delito.

Esta escuela gira alrededor del delito de la conducta emitida por las personas y los principales lineamientos son los siguientes:

- A) Igualdad de los hombres ante la ley.

- B) Manifiesta que el hombre esta dotado de libre albedrío tiene la plena libertad para elegir la conducta que va a manifestar ante la sociedad.

¹⁸ PORTE PETIT, CANDAUDAP CELESTINO. "Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal." Decimotercero Edición. Editorial Porrúa, 1999. Pág. 35.

- C) El hombre es el sujeto activo del delito va corresponder moralmente por su conducta y de ahí la justificación y el derecho que tiene el Estado para sancionarlo.
- D) Importa la conducta que atemoriza al sujeto, lo que importa es el estudio y de acuerdo a este será la sanción.
- E) Método deductivo, va de lo general a lo particular.

2. ESCUELA POSITIVA.

Surge como una reacción en contra de la escuela clásica, tiene como principales representantes a Cesar Lombroso, Enrique Ferri y Rafael Carofalo, los cuales se ven muy influenciados por las circunstancias imperantes en la segunda mitad del siglo pasado, en la que tuvieron gran auge las doctrinas del positivismo y del materialismo histórico en general, todo el pensamiento del hombre y principalmente el científico se basa en esta doctrina a tal grado que solo consideraba importante aquello que podía ser palpado por los sentidos esto es consideraba científico todo aquello en que podía ser aplicable el método inductivo, todo aquello que podía ser observado y experimentado; y de esta manera es como el positivismo influye en el derecho penal y surge la Escuela Positiva Penal que es además una reacción en contra de lo estipulado por la clásica y por principio de cuentas establece que el hombre no goza de libertad para elegir la conducta que debe emitir, debido a que dicha conducta esta fatalmente determinada por factores psíquicos, biológicos del medio ambiente, económicos, entre otros, para esta escuela lo fundamental es el estudio del delincuente y no el delito porque este solo es un síntoma revelador del estado peligroso del hombre, cuando una persona se ve precisada a emitir una conducta que

la ley o el derecho, considera como ilícita le sobreviene una responsabilidad social y no una responsabilidad moral como afirman los clásicos, en consecuencia el Estado debe aplicar una sanción proporcional al estado peligroso del hombre, importando mas para esta escuela no la aplicación de una pena, sino la prevención de los delitos a través de las medidas de seguridad. Por su parte Márquez Piñero, manifiesta: "El nacimiento de esta escuela puede situarse en la consecuencia de la aparición de las ciencias naturales en los estudios filosóficos, hecho ocurrido en el siglo XIX: La característica distintiva de positivismo no sólo es su concepción realista, sino fundamentalmente sus métodos inductivos de investigación científica frente a los deductivos empleados hasta su época."¹⁹

Rodríguez Manzanera, dice: "La Escuela Positiva nace como una reacción a los excesos jurídicos de la Escuela Clásica, a sus excesos formalistas, al abuso de la dogmática, al olvido del hombre delincuente y a su creencia de haber agotado la problemática jurídico-penal."²⁰

Los principales lineamientos de esta Escuela son los siguientes.

- A) Le interesa mas el delincuente que el delito.
- B) Utiliza el método inductivo, de lo particular a lo general.
- C) Determinismo de la conducta, ya que la conducta del delincuente esta determinada por caracteres sociales y naturales, existe un delito social y natural.

¹⁹ MARQUEZ PIÑERO, RAFAEL. "Derecho Penal (Parte General)." Editorial Trillas. Cuarta Edición. Mexico 1997. Pág. 76

²⁰ RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. "Criminología." Decimotercero Edición. Editorial Porrúa. México 1998. Pág. 240

- D) Responsabilidad penal o social, la persona que comete un delito tiene que responder ante la sociedad por dicha conducta ilícita.
- E) Negación de libre albedrío; toda vez que los delincuentes por el hecho de ser locos, epilépticos y atávicos, no pueden tener capacidad de entender entre el bien y el mal.
- F) La pena debe ser proporcional al delito, es decir a la peligrosidad del delincuente.
- G) Es mejor prevenir que reprimir.

3. ESCUELAS INTERMEDIAS.

De las dos escuelas citadas en los puntos anteriores, surgieron las tendencias eclécticas, que no son propiamente escuelas son corrientes que retoman puntos de las escuelas clásica y positiva, y son las siguientes:

- A) La Terza Scuola.- Surgió en Italia, encuentra su formación en los estudios de Alimena y Carnevale, y constituye una postura ecléctica entre el positivismo y la dirección clásica en las principales características: toma de la escuela positiva la negación de libre albedrío y de la clásica la imputabilidad; concibe el delito como fenómeno individual y social inclinándose también hacia el estudio científico del delincuente; distingue entre delincuentes imputables e inimputables.
- B) La Escuela Sociológica.- De origen Alemana, su representante es Franz Von Liszt, quien sostuvo que el delito no es resultante de la libertad humana, sino de factores individuales, físicos y sociales, así

como de causas económicas. "Adopta el método experimental de las ciencias penales y el lógico jurídico en el Derecho Penal: El fin de la pena es el mantenimiento del orden jurídico mediante:

- a) La amenaza de la pena, intimidando y realizando una función de prevención general;
- b) La ejecución de la pena, realizando una función de prevención general sobre todos los ciudadanos y de prevención especial, sobre el propio delincuente."²¹

C) La Dirección Técnico—Jurídica.- Esta corriente, que fue sostenida por Rocco, Manzini, Massari, Battaglini, Vannini. "Estos tratadistas pretenden ceñir el método investigativo de la ciencia penal al simple derecho positivo, prescindiendo de la indagación filosófica, de los estudios naturalísticos, y destacando, como principal tarea, la elaboración técnica de los principios fundamentales de las instituciones de derecho penal positivo y la interpretación y aplicación de este derecho. El delito es una mera relación jurídica y la pena una reacción contra el mismo, aplicable a los inimputables."²²

Según esta corriente la pena es un instrumento para lograr no únicamente la prevención general o especial, sino la readaptación del delincuente, por lo que la pena cumple su función defensora del orden jurídico.

²¹ REYNOSO DAVILA, ROBERTO. "Historia del Derecho Penal y Nociones de Criminología." Primera Edición 1992. Cárdenas Editor y Distribuidor. Pág. 93.

²² MARQUEZ PIÑERO, RAFAEL. Ob. Cit. Pág. 80.

E) EL DESARROLLO DEL DERECHO PENAL EN MÉXICO.

La historia punitiva de nuestro país viene aparejada con nuestras primeras sociedades. Así las cosas, consideramos oportuno reseñar brevemente las practicas punitivas del pueblo mexicano en la época prehispánica. Las practicas de la restricción de la libertad en los pueblos precortesianos se llevaron acabo a través del Cauahcalli y Petlacalli, como sanción impuesta en el pueblo azteca a las riñas y a las lesiones; también existió el Telipiloyan, sanción impuesta a los deudores que se rehusaban a pagar sus deudas. Estas practicas privativas de libertad se realizaban en objetos tipo jaulas de madera. También los mayas utilizaron este mecanismo para sancionar a los prisioneros de guerra, los condenados a muerte, esclavos, prófugos, ladrones y adúlteros. Los zapotecos sancionaron la embriaguez entre jóvenes y la desobediencia a las autoridades con privación de libertad. Luego de la conquista, la colonia representó el trasplante de las instituciones jurídicas a territorio mexicano. Entraron en vigor las leyes de indias, las leyes de toro, la nueva recopilación y la novísima recopilación, las partidas, el ordenamiento de Alcalá, fuero real y las ordenanzas reales de Castilla. "Puede afirmarse que la legislación colonial tendía a mantener las diferencias de castas, por ello no debe extrañar que en materia penal haya habido un cruel sistema intimidatorio, para los negros, mulatos y castas, como tributos al rey, prohibición de portar armas y de transitar por las calles de noche, obligación de vivir con amo conocido, penas de trabajo en minas y de azotes."²³

²³ CASTELLANOS. FERNANDO. Ob. Cit. Pág. 44

Al nacer la nueva nación independiente, fue preocupación de sus gobernantes establecer las disposiciones básicas que permitieran su organización política y administrativa, no siendo extraño que por algún tiempo siguiera en vigor las normas jurídicas del orden penal que rigieron durante la Colonia. "Las primeras disposiciones dictadas obedecieron a la necesidad de establecer la paz en el territorio nacional mediante la organización de la policía, reglamentación de uso de armas, represión de la inseguridad en los caminos públicos sancionando a salteadores y ladrones, con cuyo motivo se dictaron los bandos de 7 de abril de 1824, 3 de septiembre de 1825, 3 de marzo de 1828 y 8 de agosto de 1834. Al consumarse la independencia de México (1821), las principales leyes vigentes eran, como derecho principal, la Recopilación de Indias, complementada con los Autos Acordados, las Ordenanzas de Minería; de Intendentes, de Tierras y Aguas y de Gremios; y como derecho supletorio la Novísima Recopilación, las Partidas y las Ordenanzas de Bilbao (1737)."²⁴

Por su parte Márquez Piñero, señala: "La Colonia realmente representó el trasplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio americano. Por lo menos con carácter nominal, en territorios colonizados por España se aplicaba la llamada Recopilación de las leyes de los Reinos de las Indias, terminada en 1680, aunque antes hubo numerosas muestras de legislación colonial y otros códigos y recopilaciones."²⁵

El primer ordenamiento en México en materia penal, se expidió en el Estado de Veracruz, por decreto del 8 de abril de 1835; el proyecto había sido elaborado desde 1832. En la capital del país había designada una comisión, desde 1862 para un proyecto de código penal, pero fue

²⁴ PAVÓN VASCONCELOS, FRANCISCO. Ob. Cit. Pág. 77.

²⁵ MARQUEZ PIÑERO, RAFAEL. Ob. Cit. Pág. 61.

interrumpido por la intervención francesa durante el imperio de Maximiliano, y según el tratadista Luis Garrido, que en esta época el emperador mando a poner en vigor en México el código francés; y en fecha de 7 de Diciembre de 1871, se promulgo el primer Código Penal Mexicano (Código Martínez de Castro), que estableció en su artículo 130 el sistema celular y pensilvánico; que estuvo vigente hasta 1929; siendo Presidente de la República el Licenciado Emilio Portes Gil, se expidió el código de 1929, conocido como el Código por Almaraz, toda vez que el Licenciado José Almaraz, formo parte de la comisión redactora presentado en un proyecto fundado en la escuela positiva. El 17 de septiembre de 1931, entro en vigor el que rige en la actualidad, fue promulgado por el presidente Ortíz Rubio, el 13 de agosto de 1931, publicado al siguiente día en el Diario Oficial de la Federación con el nombre de "Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal", entre las más importantes directrices que destacan son: la amplitud del arbitrio judicial mediante mínimos y máximos para la individualización de las sanciones, la tentativa, algunas variantes de las excluyentes de responsabilidad, la erección de la reparación del daño en pena publica, en los casos de enajenación mental permanente la institución de la condena condicional, la proscripción de la pena de muerte. Este ordenamiento ha sufrido múltiples reformas, siendo las últimas las publicadas el 18 de mayo de 1999 en el Diario Oficial de la Federación, que se le denominó "Código Penal Federal", y la del 17 de septiembre de 1999 publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que entra en vigor el 1 de octubre del mismo año, en donde la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, legisla en materia penal para dicha entidad, reformando el artículo 1º para llamarse "Código Penal para el Distrito Federal." Cabe destacar que en la actualidad existe el Código Penal Federal y el Código penal para el Distrito Federal, siendo su origen el Código punitivo de 1931

CAPITULO II.

ORIGENES DE LA PRISIÓN EN MÉXICO.

Iniciaremos el presente capítulo describiendo brevemente la evolución de la prisión en nuestro país, comenzaremos dicha descripción en las cárceles de la civilización Azteca hasta llegar a nuestras actuales prisiones federales.

A) EPOCA PRECOLONIAL.

Por inicio hablaremos de la prisión en las condiciones que imperaban en el México prehispánico, tenía por objeto asegurar a los reos para sus sentencias y los lugares en que se les concentraba.

1. LOS AZTECAS

La prisión en la época prehispánica fue entendida como un lugar de custodia hasta el momento de la aplicación de la pena, pese a que hay autores que sostienen que fue utilizada también como pena, por el antecedente de que en delitos menores era tomada como un castigo en sí misma. Cómo eran las condiciones físicas en que se privaba de la libertad a los sujetos en la sociedad azteca. "Las leyes aztecas eran bastantes rígidas, inflexibles, fueron elaboradas con la finalidad de atemorizar a la población. La persona que infringía una ley era desterrada, o bien, se le condenaba a la pena de muerte sin embargo, existía una especie de jaulas o cercados donde se encerraba a los prisioneros." ²⁶

²⁶ CARRANCA Y RIVAS, RAÚL. "Derecho Penitenciario, Cárceles y Penas en México" Segunda edición, Editorial Porrúa 1981. Pág. 12 y 14

A mayor abundamiento, Fray Diego Durán, describe lo que podría ser un prototipo de la cárcel precortesiana como sigue: "Era una galera grande, ancha y larga, donde de una parte y de otra, había una jaula de maderos gruesos con unas planchas gruesas por cobertor y abrían por arriba una compuerta y metían por ahí al preso y tornaban a tapar y poníanle una losa grande; y ahí empezaba a padecer su mala fortuna entre tanto se decidía su situación."²⁷

Por su parte Fernando A. Barrita López, agrega "entre los aztecas, la prisión para los esclavos destinados al sacrificio era una gran galera con una abertura en la parte superior por donde se les bajaba y que cerrada los dejaba en completa seguridad se llamaba Petlacalli y estaba en el lugar que ocupa ahora el hospital San Hipólito. En esta galera había en una y otra parte unas jaulas de maderos gruesos donde los ponían así como a los delincuentes, por lo cual llamaba también al edificio Cuauhcalli o casa de madera".²⁸

De tal manera podemos decir que dentro de la cultura azteca se contaba con las siguientes cárceles:

- A) El Teilpiloyan. Destinado para los deudores y para aquellos que habían cometido faltas leves.

- B) El Cuauhcalli. Sirvió como centro preventivo (en términos actuales), es decir, de custodia, ya que a él se enviaban aquellos sujetos que iban a ser sacrificados por haber cometido faltas graves.

²⁷ Idem. Pág. 15

²⁸ BARRITA LOPEZ, FERNANDO A. "Prisión Preventiva y Ciencias Penales." Segunda Edición. Editorial Porrúa. México 1992. Pág. 32.

- C) El Malcalli. Se destinó a los cautivos de guerra, donde el trato era especial, ya que ahí los internos gozaban de algunos privilegios.
- D) El Pentiacalli. Destinado especialmente a aquellos que habían cometido faltas leves.

2. LOS MAYAS.

Cuáles eran las circunstancias en que privaban de la libertad a los sujetos en la sociedad maya. Se le responde de la siguiente manera, no tenían cárceles bien edificadas ni arregladas no las necesitaban, los delincuentes eran castigados inmediatamente: los no atrapados se les dejaba en libertad, ya que, no existían pruebas escritas. Los aprendidos infraganti se les ataba con las manos hacia atrás y se les colocaba en el cuello un collar de palos.

López Betancourt, señala “el pueblo maya era eminentemente religioso, profesaba la misma tesis dual de los aztecas, contaba con dos gobernantes, uno de carácter político (Canek) y el otro del orden religioso (Kinkanek). Esos personajes, si bien gozaban de facultades omnímodas para las decisiones trascendentes, debían consultar previamente a un consejo, el cual se conformaba con los principales de cada tribu o grupo étnico”.²⁹

El derecho penal maya tendía, precisamente a proteger el orden social imperante; la función represora la mantenía el Estado; se castigaba basándose en el resultado y no en la intención. Los delitos más graves

²⁹ LÓPEZ BETANCOURT, EDUARDO. Ob. Cit. Pág. 24.

fueron el homicidio, el adulterio, el robo, el incendio, la traición a la patria, la injuria y la difamación.

Entre las sanciones se cuenta la muerte, una especie de esclavitud, la infamación y la indemnización; la cárcel se imponía sólo por los delitos in fraganti, con carácter temporal hasta en tanto imponía la sanción que correspondía.

3. LOS TARASCOS

En relación al derecho del pueblo tarasco se tiene conocimiento que las penas eran severas, como el adulterio con alguna mujer del soberano se castigaba con la muerte de adultero, trascendiendo a toda su familia; mientras que sus bienes eran confiscados. Al forzador de mujeres se le destrozaba la boca posteriormente se le golpeaba con palos hasta que muriera. Cabe agregar que el reo era juzgado y sentenciado por el sacerdote mayor, en la festividad conocida como "Ehuantaconcuaro".

Mendieta y Nuñez, dice: "el territorio que actualmente forma uno de los elementos del Estado Mexicano estuvo ocupado en la época prehispánica por numerosas tribus indígenas; algunas de ellas formaban cacicazgos, otras, verdaderos reinos más o menos extensos y otras, en estado nómada y salvaje, recorrían determinadas regiones sin ofrecer una organización definida. Lo que sabemos de cierto sobre todos estos pueblos, es lo consignado en las crónicas antiguas que no son sino el relato de sus tradiciones, o la descripción del estado que guardaban en la época de la conquista española. Los principales reinos eran de México, Texcoco y Tacuba, porque eran los más civilizados y los más fuertes."³⁰

³⁰ MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. "El Derecho Precolonial." Sexta Edición. Editorial Porrúa 1992. Pág. 28.

Los actos considerados como delictuosos y las penas que les correspondían, en la época precolonial, según Mendieta y Nuñez, son los siguientes:

Aborto. Pena de muerte para la mujer que tomaba con que abortar y para quien le proporcionaba el abortivo.

Abuso de confianza. El que se apropiaba de un terreno ajeno que se le había confiado o vendía la propiedad de otro, era hecho esclavo.

Adulterio. Pena de muerte para la mujer y el hombre, ya los tomasen en fragante delito. Se consideraba adulterio, únicamente la unión de un hombre con una mujer casada; pero no la del hombre aun cuando fuese casado, con mujer soltera.

Alcahuetería. Se consideraba delito. La pena que daban a los alcahuetes era que, averiguado usar aquel ruin oficio los sacaban a la vergüenza y en la plaza, delante de todos, les quemaban los cabellos con tea encendida hasta que se les calentase lo vivo de la cabeza, así afrentada y conocida por los cabellos chamuscados se iba.

Asalto. Los salteadores de camino sufrían la pena de muerte.

Calumnia. La calumnia en público y de carácter grave se castigaba con la muerte.

Calumnia judicial. Pena del talión.

Daño en propiedad ajena. El asesinato de esclavo ajeno, se castigaba con la esclavitud pues el asesino quedaba como esclavo del dueño del

occiso. La destrucción del maíz antes de que madurara se castigaba con la muerte.

Embriaguez. La pena que daban a lo beodos y aun a los que comenzaban a sentir el calor del vino, cantando o dando voces, era que los trasquilaban afrentosamente en la plaza y luego les iban a derribar la casa, dando a entender que quien tal hacía, no era digno de tener casa en el pueblo ni contarse entre los vecinos, sino pues se hacía bestia perdiendo la razón y el juicio, viviese en el camino como bestia y era privado de todo oficio honroso de la República. Solamente en las bodas y en otras fiestas estaba permitido beber en abundancia.

Estupro. Pena de muerte.

Encubrimiento. La venta de mercancías robadas se castigaba con la muerte.

Falso testimonio. Pena del talión o sea el mismo castigo que merecía el hecho denunciado.

Falsificación de medidas. Pena de muerte.

Hechicería. El que practicaba alguna hechicería era sacrificado abriéndolo por los pechos, si a consecuencia de la hechicería algún pueblo o ciudad era víctima de una calamidad pública.

Homicidio. Pena de muerte. Esta pena se aplicaba a un hombre que daba muerte a su mujer o al amante de esta, hasta en el caso de que los sorprendiese en flagrante delito, pues regla de Derecho que nadie estaba facultado para hacerse justicia por sí mismo, por que esto equivalía a usurpar las facultades del rey. El que procurara a otro la

muerte por medio del veneno sufría la pena capital, que se aplicaba también a quien le había proporcionado el veneno.

Incesto. Todos los que cometían incesto en primer grado de consanguinidad o afinidad , tenía pena de muerte, salvo cuñados y cuñadas.

Peculado. Pena de muerte y confiscación de bienes.

Pederastia. Los que cometían el pecado nefando, agente y paciente morían por ello.

Riña. La riña se castigaba con arresto y el herido era condenado a pagar la curación al herido y las ropas que le hubiese deteriorado. Cuando la riña tenía lugar un mercado, el castigo era mayor, cuando a consecuencia de la riña, había disturbios, se imponía la pena de muerte, pues se consideraba a los que habían reñido como excitadores del pueblo.

Robo. Las penas que se aplicaban a los autores de este delito variaban según era la cosa robada, el valor de la misma y el lugar donde se había verificado el robo. El que hurtaba cosa de poco valor era condenado a restituirla o pagarla; en caso de que no pudiese restituirla, ni pagarla, quedaba como esclavo del dueño de la cosa que había robado. El que robaba en un mercado era muerto a pedradas por los mismos mercaderes. El robo en un templo ameritaba la pena capital y sufría el mismo castigo quien robaba."³¹

³¹ Idem. Pág. 61-69.

POR lo que se puede determinar que en estas sociedades, la prisión no nace con la finalidad de readaptar al delincuente, era un tormento, que tenía como finalidad asegurar al reo en tanto era juzgado.

B) EPOCA COLONIAL.

La organización jurídica que prevaleció en los territorios conquistados y en qué documento se fundamentaba. Una vez consumada la conquista, los españoles empezaron a introducir sus costumbres a través de la religión principalmente. Así mismo su legislación e instituciones fueron instauradas y aplicadas a la sociedad dominada. La aplicación de la justicia se confundida, por una parte, estaba la autoridad del virrey y por la otra la del santo oficio; enseguida mencionaremos algunas de las cárceles que surgieron en esta época:

1. - LAS CÁRCELES DE LA INQUISICIÓN.

La inquisición nació en Roma y de ahí paso al resto de Europa. Así llegó a España y posteriormente a tierras de la nueva España, donde estableció en el año de 1571 por ordenes de Felipe II, rey de España.

"El primer inquisidor fue don Pedro de Moya de Contreras, quien ocupó el cargo durante 21 años; sin embargo, ya desde tiempo atrás en la Nueva España existía un órgano encargado de las funciones propias del Santo Oficio, pero fue hasta 1571 que se le dio carácter oficial y por ello mismo, a Pedro de Moya de Contreras se le denomina el Inquisidor Mayor."³²

³² MALO CAMACHO, GUSTAVO. "Historia de las Cárceles en México". Cuadernos del INACIPE. Mexico 1979. Pág. 57

Conviene apuntar que el tribunal del Santo Oficio fue el instrumento mediante el cual los obispos pudieron inquirir sobre los delitos en contra de la fe y las buenas costumbres.

El secreto fue característica de este tribunal, lo que en ocasiones permitió el abuso ya que no se daba oportunidad al acusado de presentar pruebas de su inocencia, en tanto que no sabía por que era acusado.

Se llegó también al uso de métodos de violencia física para obtener la confesión; entre los más conocidos se encuentran: los cordeles, el agua, el hambre, la garrocha, el braceró, la plancha caliente, el escarabajo, las tablillas y el potro.

Por lo que se refiere a las cárceles de la inquisición encontramos, primeramente, a la cárcel perpetua, lugar en que purgaban sus penas los sentenciados a la visita de los inquisidores y al cuidado de un alcaide. Existía en ese mismo lugar una puerta que conducía a la cárcel de ropería, de la cual no se precisan con claridad sus funciones.³³

Por otra parte, la cárcel secreta consistía en una serie de calabozos, que se ubican al lado del patio llamado de los naranjos en el edificio que ocupó la Inquisición, y se desconoce quienes eran enviados a ese sitio, solo se sabe que sirvió para la incomunicación mientras se dictaban sentencias.

³³ Idem. Pág. 63

2.-REAL CÁRCEL DE CORTE.

Fue costumbre de los conquistadores que entre las primeras construcciones que se hacían en los pueblos conquistados se levantara una prisión, de ahí que no fuera excepción que durante la conquista del pueblo Azteca se construyera la Real Cárcel de Corte en el año de 1592; esta cárcel se localizo en el llamado Palacio Real, que actualmente es el Palacio Nacional.

Dicha cárcel estuvo funcionado dentro del Palacio Real hasta el año de 1699, en que se llevo acabo un motín que produjo un incendio que termino con gran parte del edificio, motivo por el cual esta cárcel funcionó de manera provisional en la casa del Marques de Valle, lugar donde se encuentra actualmente localizado el Nacional Monte de Piedad, para posteriormente regresar al Palacio Real y funcionar de manera cotidiana hasta el año de 1831, cuando se cierra en forma definitiva.

En lo referente a su estructura, encontramos a la Real Sala del crimen y a la Sala de Tormentos, en ellas se realizaba la visita a los presos por sus familiares, así como por sus procuradores y abogados; la comunicación se establecía a través de dos ventanas enrejadas que daban a la parte sur del edificio. También había división en cuanto al sexo, es decir, existía una sección para varones y una para mujeres además de secciones de castigo denominadas "jamaica y romita" en cuanto a las celdas, había nueve a lo largo de tres galeras; también existía el denominado "boquete", que servía de acceso para la sala de audiencia, lo que actualmente se denominan locutorios.

3.-CÁRCEL DE LA ACORDADA.

Referirse a la cárcel de la Acordada implica necesariamente hacer mención al tribunal que le dio origen. " En sus inicios funciono el Tribunal de la Acordada, el cual en sus orígenes no constituyó una organización definida con establecimiento propio, sino que surgió, como título especial que fue otorgado a su titular, denominado juez o capitán del Tribunal de la Santa Hermandad o Tribunal de la Acordada, a quien le fueron conferidas amplias facultades para afrontar y resolver el problema social, de la delincuencia."³⁴

El Tribunal de la Acordada inició sus labores en el año de 1710 y funciono hasta 1812, pero la cárcel, continuo como prisión común hasta el año de 1862, momento en el cual los presos fueron trasladados a la cárcel de Belen.

Por otra parte, este Tribunal y prisión tuvo su primera ubicación en los galerones del castillo de Chapultepec, de donde paso en forma provisional, al edificio que posteriormente fue el Colegio y Convento de San Fernando; después paso al lugar que seria ocupado por el Hospicio de pobres, hasta que finalmente se determinó su construcción en un terreno aledaño a dicho Hospicio en el año de 1757; el Tribunal fue abolido en virtud de la carta constitucional de las Cortes de Cádiz, quedó solamente en funciones de Cárcel Nacional de la Acordada.

Cabe resaltar que el Tribunal y la Cárcel de la Acordada fue lo mas caracterfstico de la época del la colonia.

³⁴ TEXTOS DE CAPACITACIÓN. "Técnico Penitenciaria." INACIPE. México 1992. Pág. 36

C) LA CONSTITUCIÓN DE 1857.

Una vez consumado el movimiento de la independencia que inicio en el año de 1810, encabezada por el cura Miguel Hidalgo y Costilla y Morelos; debido a la grave crisis producida por la guerra de independencia, se procuró organizar a la policía y reglamentar la portación de armas y consumo de bebidas alcohólicas, así como combatir la vagancia, la mendicidad, el robo y el asalto, y para hacer frente a esos problemas quedaron en vigor leyes existentes durante la dominación española.

A partir de la promulgación de la Constitución de 1857, como país independiente la cárcel que prevalecía era "La Acordada" así como las siguientes:

1.-CÁRCEL DE LA CIUDAD O DE LA DIPUTACIÓN.

Estuvo localizada en el lado sur del Zócalo Central, hoy plaza de la Constitución, precisamente en el edificio sede del gobierno del distrito federal. La Cárcel fue denominada Cárcel de la Ciudad , por corresponder los presos a las personas sujetos a la jurisdicción de los alcaldes ordinarios, y cuando las funciones de estos cesarón, siguió funcionando dicha cárcel, hasta 1835, en que cesó su función. En 1860 la Cárcel de la Diputación alojó, además de personas relacionadas con faltas administrativas, también a reos por delitos leves y la prisión preventiva de los reos por ser trasladados a la Cárcel de Belem.

La cárcel de la diputación estaba prevista para albergar a un total de 150 internos, sin embargo, ya se presentaba el problema de la sobrepoblación.

Debido a la insalubridad se propuso el cierre definitivo de este centro, por lo que los detenidos fueron trasladados a la Cárcel de Belén, en el año de 1886.

2.-CÁRCEL DE LA PLAZA FRANCESA.

Una vez instaurado el imperio de Maximiliano, se construyó otra cárcel que albergó únicamente a presos políticos, cuya situación jurídica solamente era conocida por las autoridades francesas, de ahí incluso la custodia correspondía a ellas.

En esta época "se creó la Comisión de Cárceles, que tenía por función el encargarse de los asuntos relacionados a las prisiones y fue a instancia de este grupo que cobró auge el trabajo de los presos, tal es caso de que se crearon talleres con actividades acordes a las necesidades de la época, surgiendo el trabajo como terapia de los presos."³⁵

3.-CÁRCEL DE BELEN O CÁRCEL NACIONAL.

Esta prisión se estableció en el año de 1863; ya funcionando como prisión, fue dispuesta la construcción del llamado Palacio de la Justicia, con el propósito de instalar en el todos los juzgados, que anteriormente existían en la parte alta del edificio en condiciones verdaderamente lamentables, en este lugar se podía ser inocente o culpable, dependía del oro que se tuviera.

En la parte posterior de la prisión existió el llamado patio del jardín, quizás irónicamente calificado, ya que su fin esencial era trágico, en

³⁵ Idem. Pág. 38.

tanto que en el se llevaban acabo las ejecuciones de aquellos delincuentes condenados a muerte.

La "Cárcel de Belem fue clausurada en enero de 1933 después de 71 años de existencia pues fue creada en enero de 1862, al desaparecer la Cárcel de Belem todos los internos, hombres y mujeres que en ella se encontraban procesadas o sentenciados a penas menores fueron trasladados a Lecumberri."³⁶

4.-CÁRCEL DE SANTIAGO TLATELOLCO.

También conocida como cárcel militar de la Ciudad de México se construyó en los terrenos y construcción de lo que fue el convento de Santiago Tlatelolco, en el noreste de la ciudad.

La Cárcel de Santiago Tlatelolco existió desde 1882, habiendo correspondido, con anterioridad, al Convento de Santiago Tlatelolco; construido en 1535, es un edificio tipo fortaleza que alojó la Cárcel militar de México, estando integrado en 2 Departamentos o Cuadras; una para la oficialidad y otra para la tropa.

Esta prisión tenia una capacidad para doscientas personas y se dividía en dos departamentos o cuadras, una para oficiales y otra para tropa. La prisión contaba también con un patio amplio e higiénico que tenia una fuente con cuatro piletas donde se bañaba la tropa. Los presos de esta cárcel pasaban las horas en el ocio.

³⁶ OJEDA VELÁZQUEZ, JORGE. "Derecho de Ejecución de Penas." Editorial Porrúa. Segunda Edición. México 1985. Pág. 140.

5.-PRESIDIO DE SAN JUAN DE ULÚA.

Esta prisión estaba localizada en el estado de Veracruz; de acuerdo a su arquitectura, es una fortaleza cuyo funcionamiento como presidio se dio desde la época de la colonia; adquirió gran relevancia en la época del porfiriato, ya que ahí enviaba a los sujetos acusados por delitos contra el gobierno.

"San Juan de Ulúa inició su funcionamiento como verdadero fuerte en dicha localidad, para la seguridad del puerto, encontraba actos de piratería, y funciono después como cárcel, sobre todo para la reclusión de personas relacionadas con motivos políticos. Don Federico Gamboa escribió su obra la "Ilaga" recordando los calabozos húmedos e insalubres de dicho presidio."³⁷

Este presidio fue clausurado a raíz del triunfo de la revolución mexicana.

6.-PENITENCIARIA DE DISTRITO FEDERAL (LECUMBERRI)

La necesidad de esta prisión surge como consecuencia del dictamen jurídico-académico de la Comisión Integrada para reformar el código penal de 1871, mismo al que se anexo un proyecto arquitectónico para construir una penitenciaría.

Se inicio su construcción el 9 de mayo de 1885 y se inauguro el día 29 de septiembre de 1900 por el entonces presidente de la república, el general Porfirio Díaz, y su reglamento recogió la corriente progresiva del Sistema Irlandés.

³⁷ MALO CAMACHO, GUSTAVO. "Derecho Penal Mexicano." Primera Edición. Editorial Porrúa. México 1997. Pág. 629.

El edificio tuvo una forma radiada; en el centro convergían las crujiás, donde se levantaba una torre cuya altura era de 35 metros, misma que se destinaba la vigilancia.

El edificio contaba con un total de 804 celdas, talleres, enfermería, así como cocinas y panaderías.

Originalmente la capacidad de Lecumberri era de 996 internos y en el año de 1971 tuvo una sobre población de 3 800 sujetos, sobrepoblación que originó la mayor de las promiscuidades, desatención jurídica a los casos de los internos, pésima alimentación, corrupción en todos los niveles.

La historia del llamado Palacio Negro concluyó el día 27 de agosto de 1976.

Así en varias capitales del interior de la república se construyeron penitenciarias, adoptando el Sistema Penitenciario Irlandés como: Durango, Guadalajara, Monterrey, Puebla, Tepic y Mérida.

D) LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

A partir de la promulgación de la Constitución de 1917 por el presidente de la república Venustiano Carranza, misma que deja plasmado en el artículo 18 el sistema penal mexicano el cual estará basado sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente; así mismo la Penitenciaría de Lecumberri es la que prevalece, y durante el gobierno del Licenciado Adolfo Ruiz Cortinez, se inicio el proyecto de construcción de una penitenciaría para el Distrito Federal, construcción que se hacia necesaria por las circunstancias prevalecientes en la Penitenciaría de Lecumberri.

1.-PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL (SANTA MARTHA ACATITLA)

Para la creación de esta penitenciaría se destinaron dos terrenos agrícolas localizados en la delegación Iztapalapa exactamente en Santa Martha Acatitla, y quedo su construcción a cargo del arquitecto Ramón Marcos, esto se hizo con el fin de poner al día el penitenciarismo mexicano y relevar, aunque fuera parcialmente, a Lecumberri, ya que en Santa Martha estarían los sentenciados y Lecumberri quedaría como prisión preventiva.

La penitenciaría del Distrito Federal en Santa Martha Acatitla se inauguro en el año de 1957. Este edificio contaba con sitios para la enseñanza, el trabajo y la recreación; cuatro dormitorios y una zona de talleres, además de un edificio para la visita íntima y patios para la visita familiar, dejando uno exclusivamente para los internos; también se contaba con un área de gobierno y un servicio médico; en la actualidad esta penitenciaría aun sigue funcionando.

2.-CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL (CÁRCEL DE MUJERES)

En 1952 y 1954, respectivamente, se llevo acabo en el Distrito Federal la construcción e inauguración del centro femenino de readaptación social en santa Martha Acatitla, perímetro de Iztapalapa; en este centro fueron ubicadas las mujeres que estaban reclusas en la penitenciaría de Lecumberri, con dicho edificio se cumplía con lo ordenado por el artículo 18 constitucional, en lo que respecta a la separación de presos por sexo; sin embargo, la separación entre procesadas y sentenciadas se hacia solo a través de la clasificación en dormitorios.

En el año de 1984 se cerro este edificio y las internas fueron trasladadas al que fuera el centro medico de reclusorios del Distrito Federal, mismo que actualmente ya no está en funciones.

3.-CENTRO PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

La construcción del Centro Penitenciario del Estado de México comenzó en el año de 1964, bajo el gobierno del Licenciado Juan Fernández Albarrán.

Este centro se encuentra localizado en el municipio de Almoloya de Juárez, en el estado de México, y se le consideró, en su tiempo el eje de la reforma penitenciaria nacional.

Fundamenta su razón de ser en la readaptación social del sujeto que ha infringido la norma, quien requiere de una oportunidad para su reivindicación; es decir, se parte de la confianza en que el ser humano, a través de la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo, logre la autodiciplina y, de esta manera, adquiera un sentido de responsabilidad social.

Este establecimiento esta compuesto de edificios bajos, de líneas rectas y simples, con espacios verdes, lugares para talleres, campos deportivos, auditorio para actos artísticos y culturales, dormitorios distribuidos en dos plantas.

Existe separación entre procesados y sentenciados; por otra parte, para facilitar las diligencias con los jueces, hay comunicación con los tribunales de justicia.

Este centro penitenciario fue precursor de los centros preventivos del Distrito Federal, así como de la aplicación del tratamiento progresivo técnico en toda su extensión.

E) PANORAMA ACTUAL.

En el Distrito Federal se comenzaron a construir en el año de 1973 cuatro reclusorios preventivos tipo, que se ubicarían en los cuatro puntos cardinales de la ciudad; hasta la fecha se encuentran en funciones solo tres de ellos, uno en el norte, otro en el oriente y uno más en el sur.

El reclusorio preventivo norte fue el primero que entró en funciones, y fue inaugurado en el año de 1976.

Dichos centros surgieron como consecuencia de la reforma penitenciaria instrumentada por el gobierno de la República así como por la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados, promulgada en el año de 1971.

Cada uno de estos reclusorios tiene una capacidad de 1 200 internos, y cuenta en su arquitectura con: estancia de ingresos, centro de observación y clasificación, dormitorios, edificios de visita íntima, centro escolar y área de talleres, además de espacios de visita familiar y áreas verdes.

En estos centros se aplica el sistema progresivo técnico, el cual tiene por objeto la readaptación social de los internos mediante la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo, lamentablemente no se lleva a cabo, como ya se estudiará en los siguientes capítulos.

Es importante señalar que actualmente cada uno de estos centros cuenta con un edificio anexo con población femenina que se encuentra bajo proceso.

El Gobierno Federal, llevó acabo la creación de Prisiones Federales, atiende a la necesidad de modernización y ampliación del Sistema Penitenciario Nacional, tal como se señala en los considerandos del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social; en cumplimiento a lo anterior, se decidió la construcción de tres prisiones de máxima seguridad, las cuales se ubican en los siguientes estados de la República: Almoloya de Juárez, Estado de México; Guadalajara, Jalisco Y Matamoros, Tamaulipas. (Que se encuentra en construcción).

CAPITULO III.

ASPECTOS JURÍDICOS QUE REGULAN EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO.

En el presente capítulo analizaremos las disposiciones del sistema jurídico mexicano relativo al régimen penitenciario.

A) LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Siendo la constitución la Ley suprema del país en el que se determina su organización y forma de Gobierno, y las garantías individuales que debe gozar un gobernado.

El fundamento jurídico del sistema penitenciario en México se integra por el artículo 18° constitucional, que a la letra dice:

"Solo por delito que merezca pena corporal habrá prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizaran el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres purgaran sus penas en los lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación

convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por los delitos del orden Federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de los reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso."

Por otra parte el artículo 19 en lo relacionado al asunto que nos ocupa establece: "...Todo el maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades. "

El artículo 20 señala en algunas de sus fracciones: "En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

- II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.

- V. Se le recibirá los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndose el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándose para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentre en el lugar del proceso.

- VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que conste en el proceso.

- VIII. Será juzgado durante cuatro meses si se trata de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena excediere de este tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.

- IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el Juez le designaran un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se requiera,
y

- X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por caso de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por mas tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computara el tiempo de la detención..."

Por su parte el artículo 21 establece "la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial..."

Por otra parte el artículo 22 indica "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales..."

Por lo que podemos apreciar que la Ley Fundamental consagra que la pena de prisión tenga como finalidad la Readaptación social del sentenciado, a través de la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; así mismo es mandato constitucional la prohibición de las Penas infames y el trato digno en las prisiones.

B) CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

El código punitivo que rige en la actualidad comenzó a regir el 17 de septiembre de 1931, bajo el nombre de "Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia Común y para toda la República en

Materia de Fuero Federal", dicho ordenamiento desde su aparición a sufrido varias modificaciones; siendo la última la publicada en el diario Oficial de la federación el 18 de mayo de 1999 que se determino el nombre de "Código Penal Federal." Cabe hacer mención que el 17 de Septiembre de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las reformas y adiciones del Código Penal para dicha entidad, que entraron en vigor el 1 de Octubre del mismo año, donde la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, legisó en materia penal.

Nuestro actual Código Penal Federal, en su artículo 24° enumera conjuntamente a las penas como a las medidas de seguridad, sin realizar distinción alguna entre ellas, por lo que hay que recurrir a la doctrina para realizar la distinción entre ambas:

El artículo 24° a la letra dice:

Artículo 24.- las penas y las medidas de seguridad son:

1. Prisión.
2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad.
3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y quienes tengan el habito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
4. Confinamiento.
5. Prohibición de ir a lugar determinado.
6. Sanción pecuniaria.
7. (derogada)
8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
9. Amonestación.
10. Apercibimiento.

- 11.Caución de no ofender.
- 12.Suspensión o privación de derechos.
- 13.Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
- 14.Publicación especial de sentencia.
- 15.Vigilancia de autoridad.
- 16.Suspensión o disolución de sociedades.
- 17.Medidas Tuteiars para menores.
- 18.Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Como se puede observar, en el numeral transcrito, no se menciona alguna diferencia entre pena y medida de seguridad, el autor Fernando Castellanos Tena, nos dice que: "La distinción radica en que mientras las penas llevan consigo la idea de expiación y, en cierta forma, la retribución, las medidas de seguridad, sin carácter aflictivo alguno, intentan de modo fundamental la evitación de nuevos delitos."³⁸

Sobre las medidas de seguridad, Ignacio Villalobos, destaca: "Las medidas de seguridad, son aquellos que sin valerse de la intimidación y por tanto sin tener carácter definitivo, buscan el mismo fin de prevenir futuros atentados de parte de un sujeto que se ha manifestado propenso a incurrir en ellos."³⁹

Dicho en otras palabras, las penas tienen fines intimidatorios y ejemplares, mientras que las medidas de seguridad, tienen como fin, impedir la comisión de futuros delitos, ya que tratan de ajustarse a la peligrosidad del delincuente y de limitar su peligrosidad social.

³⁸ CASTELLANOS, FERNANDO. Ob. Cit. PAG. 324

³⁹ VILLALOBOS, IGNACIO "Derecho Penal Mexicano. (Parte General)" Editorial Porrúa México 1990 Pag 654

Tanto las penas como las medidas de seguridad tienen que ser dictadas por un Juez, y ambas suponen la comisión de un delito.

Así mismo debemos hacer mención que en la practica jurídica las Penas que mas utilizan los Jueces es la pena de prisión y la sanción Pecuniaria, siendo accesorias el decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito; suspensión o privación de derechos : e inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.

Por otra parte los artículos 51 y 52, a la letra dicen:

Artículo 51. Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicaran las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delinciente. Cuando se trate de punibilidad alternativa el juez podrá imponer, motivando su resolución, la sanción privativa libertad cuando ello sea ineludible a los fines de justicia, prevención general y prevención especial.

En los casos del artículo 60, fracción VI, 61, 63, 64, 64 bis y 65 y en cualesquiera otros en que este código disponga penas en proporción a las previstas para el delito intencional consumado, la punibilidad aplicable es, para todos los efectos legales, la que resulte de la elevación o disminución según corresponda, de los términos mínimo y máximo de la pena prevista para aquel. Cuando se trate de prisión, la pena mínima nunca será menor de tres días.

Artículo 52. El juez fijara las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

- I. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto;
- II. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;
- III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado.
- IV. La forma y el grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido.
- V. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciente a un grupo étnico indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres.
- VI. El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y
- VII. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma"

Por lo que podemos analizar en los artículos transcritos los elementos que el juzgador debe tomar en cuenta para la individualización de la pena a que se hace acreedor el delincuente tomando en cuenta las circunstancias exteriores de la ejecución del delito y las características del sujeto.

C) CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Este código adjetivo fue expedido el día 27 de diciembre de 1933, siendo presidente, Alberto L. Rodríguez y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de agosto de 1934.

Las disposiciones que contempla en materia penitenciaria a tratar son los siguientes:

Artículo 528. En toda sentencia condenatoria, el tribunal que la dicte prevendrá que se amoneste al reo para que no reincida, advirtiéndole las sanciones a las que se expone, lo que se hará en diligencia con las formalidades que señala el artículo 42 del Código penal. La falta de esa diligencia no impedirá que se hagan efectivas las sanciones de reincidencia y de habitualidad que fueran procedentes.

Artículo 529. La ejecución de las sentencias irrevocables en materia penal corresponde al Poder Ejecutivo, quien, por medio del órgano que designe la ley, determinara, en su caso el lugar y las modalidades de ejecución, ajustándose a lo previsto en el Código penal, en las normas sobre ejecución de penas y medidas y en la sentencia.

Será deber del Ministerio Público practicar todas las diligencias conducentes, a fin de que las sentencias sean estrictamente cumplidas; y lo hará así, ya gestionado cerca de las autoridades administrativas lo que proceda, o ya exigiendo ante los tribunales la represión de todos los abusos que aquellos o sus subalternos cometan, cuando se aparten de lo prevenido en las sentencias, en pro o en contra de los individuos que sean objeto de ellas.

Artículo 530. El Ministerio Público cumplirá con el deber que le impone el artículo anterior, siempre que, por queja del interesado o de cualquier otra manera, llegue a su noticia que la autoridad encargada de la ejecución de la sentencia se aparta de lo ordenado en ella. Los agentes del Ministerio Público, para hacer sus gestiones en tales casos, ante la autoridad administrativa o ante los tribunales, recabaran previamente instrucciones expresas y escritas del Procurador General de República.

Artículo 531. Pronunciada una sentencia ejecutoriada, condenatoria o absolutoria, el juez o el tribunal que las pronuncia expedirá dentro de cuarenta y ocho horas, una copia certificada para la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, con los datos de identificación del reo. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa de cinco a quince días de salario mínimo.

El juez está obligado a dictar de oficio, todas las providencias conducentes que para el reo sea puesto a disposición de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo.

Artículo 534. Cuando un reo enloquezca después de dictarse en su contra sentencia irrevocable que lo condene a pena corporal, se suspenderán los efectos de esta mientras no recobre la razón internándosele en un hospital público para su tratamiento.

Artículo 535. Cuando se decrete el decomiso, se estará a lo previsto en el Código penal para los fines de conservación o destrucción,

venta y aplicación de instrumentos, objetos y productos de los delitos.

D) LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS.

Esta ley se publicó el 19 de mayo de 1971 en el Diario Oficial de la Federación; siendo reformados los artículos 8 párrafo último y 16 de la ley en comento, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1999.

La presente ley se divide en seis capítulos, mismos que consisten en: Finalidades, Personal, Sistema, Asistencia al liberado, Remisión Parcial de la Pena y Normas instrumentales.

En el capítulo I, se menciona que esta Ley tiene por finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para lograr la readaptación social del delincuente.

Esta Ley es de aplicación general para internos sentenciados del fuero federal que se encuentren en cualquier institución penitenciaria del país y para los internos del fuero común en el Distrito Federal; así mismo estipula que la autoridad competente para su aplicación será la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, misma que podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados, consistentes en la creación y manejo de instituciones penales para adultos y menores infractores.

Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, el Capítulo II de esta Ley nos señala los perfiles que debe reunir el personal penitenciario, ya se trate de directivos, técnicos, administrativos o de custodia. Dichos perfiles son: vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos; así mismo obliga al personal a seguir antes y durante el desempeño de su cargo los cursos de formación y actualización que establezcan.

El Capítulo III denominado Sistema, nos indica que el tipo de tratamiento que se aplicara a los internos será individualizado, con apoyo del personal preparado en diversas ciencias o disciplinas, los cuales clasificarán a los internos en instituciones especializadas, dentro de las que se encuentran establecimientos de máxima, media y mínima seguridad, hospitales psiquiátricos y para infecciosos así como colonias y campamentos penales.

De igual forma establece que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico, con periodos de estudio y diagnóstico, tratamiento de clasificación y preliberacional, de acuerdo a los resultados de los estudios de personalidad, aplicados a los internos. Con base a lo anterior el tratamiento preliberacional comprenderá: métodos colectivos, traslado a la institución abierta y permisos de salida con varias modalidades, a las personas que se encuentran en tiempo de ser valoradas y que reúnan los requisitos de ley.

También se prevé la figura del Consejo Técnico Interdisciplinario para la toma de decisiones en cuestiones importantes del establecimiento, así como para otorgar los beneficios preliberacionales a los internos.

Igualmente se precisa que deben fomentarse las relaciones del interno con el medio exterior, autorizando las visitas familiares especiales e

intimas; finalmente, este capítulo señala que en el reglamento interior de cada reclusorio, se harán constar claramente las infracciones y las correcciones disciplinarias así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo hacia los internos.

El capítulo IV de esta Ley se refiere a la asistencia al liberado, y señala la creación del Patronato de ayuda para la Reincorporación Social, mismo que tiene como objeto brindar asistencia moral y material a los excarcelados.

El capítulo V relativo a la remisión parcial de la pena, hace alusión a la forma en que se puede obtener dicho beneficio, misma que consiste en que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre y cuando el interno observe buena conducta y haya dado muestra de efectividad a la readaptación social.

El capítulo VI de esta Ley, nos indica que estas normas también deben de ser aplicadas a los procesados, en lo conducente.

Por lo anterior transcribiremos algunos artículos de esta Ley:

Artículo 1. Las presentes normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 2. El sistema penal se organizara sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Artículo 3. La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaria de

Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la federación. Así mismo, las normas se aplicaran, en lo pertinente, a los reos sentenciados federales en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los estados..."

Artículo 7. El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional; el tratamiento se fundara en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurara iniciar el estudio de personalidad del interno desde que este quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnara copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquel dependa.

Artículo 8. El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- I. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida de libertad;
- II. Métodos colectivos;
- III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- IV. Traslado a la institución abierta; y
- V. Permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien salida de días hábiles con reclusión de fin de semana.

Al aplicar las medidas de tratamiento establecidas en las fracciones IV y V, la autoridad condicionará su otorgamiento, al cumplimiento de lo previsto en la fracción III y en los incisos a) a d) del artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal. No se concederán dichas medidas cuando el sentenciado se encuentre en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del mencionado Código Penal. La autoridad podrá revocar dichas medidas conforme a lo establecido en el artículo 86 del citado Código Penal.

Artículo 12. En el curso del tratamiento se fomentara el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. Para este efecto, se procurara el desarrollo del servicio social penitenciario en cada centro de reclusión con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.

La visita íntima, que tiene como finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, si no previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

Artículo 16. Por cada dos días de trabajo se hará la remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y releve por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de

trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionara independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el computo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El Ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

El otorgamiento de la remisión se condicionará, además de lo previsto en el primer párrafo de este artículo a que al reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirla desde luego.

Al disponer la remisión, la autoridad que la conceda establecerá las condiciones que deba observar el reo conforme a lo estipulado en los incisos a) a d) de la segunda parte del artículo 84 del Código Penal.

La remisión es revocable por la autoridad que la otorga, en los casos y conforme al procedimiento dispuestos para la revocación de la libertad preparatoria.

La autoridad al conceder la remisión parcial de la pena, establecerá las condiciones que deba cumplir el sentenciado, conforme a lo establecido en la fracción III y los incisos a) a d) del artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. La remisión

parcial de la pena no se concederá a los sentenciados que se encuentren en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del citado Código Penal.

La autoridad podrá revocar la remisión parcial de la pena, conforme a lo dispuesto por el artículo 86 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

Artículo 18. Las presentes formas se aplicaran a los procesados, en lo conducente.

La autoridad administrativa encargada de los reclusorios no podrá disponer, en ningún caso, medidas de liberación provisional de procesados...”

En resumen, la presente Ley fija las bases a seguir para la ejecución de la sanción penal y el tratamiento al que debe ser sometido el delincuente, que tiene como finalidad principal la readaptación social.

E) REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL.

Este reglamento se publicó el 30 de agosto de 1991 en el Diario Oficial de la Federación.

Dicho reglamento se divide en once capítulos, mismos que consisten en:

Disposiciones generales, del ingreso y egreso de internos, del tratamiento progresivo y técnico, de las visitas, de los servicios médicos, de las autoridades, del consejo técnico interdisciplinario, de los servicios médicos, del personal, del régimen anterior, y de las correcciones disciplinarias.

Algunos de los artículos de este reglamento son los que transcribiremos a continuación:

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este Reglamento tiene por objeto regular la organización, administración y funcionamiento del sistema integrado por los Centros Federales de Readaptación Social, dependientes de la Federación y su aplicación corresponde a la Secretaria de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Artículo 2. La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, tendrá a su cargo la atribución de organizar y administrar el sistema integrado por los establecimientos para la ejecución de tratamientos de readaptación social que correspondan a las condiciones socioeconómicas del país, a la seguridad de la colectividad y a las características de los internos.

Artículo 3. El presente ordenamiento se aplicara en los Centros Federales de Readaptación Social, dependientes de la Federación destinados al internamiento de reos que se encuentren privados de su libertad por resolución judicial ejecutoriada, de autoridad federal competente y, en materia de fuero común, previo convenio de la federación, con los gobiernos de los Estados y con el Departamento del Distrito Federal..."

Artículo 4. Tratamiento en los Centros Federales de Readaptación Social, se establecerá sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social del reo, procurando siempre su reingreso a la comunidad como un miembro mas socialmente productivo, acorde con el marco jurídico regulado por él artículo 18 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados.

Artículo 9. Se prohíbe toda conducta que implique el uso de la violencia física o moral, o procedimientos que provoquen cualquier tipo de lesión o menoscaben la dignidad de los Internos, en consecuencia la autoridad se abstendrá de realizar actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles.

Artículo 13. Se prohíbe el establecimiento de áreas o estancias de distinción y privilegio en los Centros Federales de Readaptación Social..."

Artículo 24. El tratamiento al interno en los Centros Federales de Readaptación Social, tendrá carácter progresivo y técnico y, se fundará en los estudios de personalidad que haya practicado el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro.

Artículo 60. El Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro funcionará como órgano de consulta, asesorías y auxilio del Director, y como autoridad en aquellos asuntos que les corresponda resolver de conformidad con este Reglamento, sus manuales e instructivos.

Artículo 88. En la selección del personal de los Centros Federales de Readaptación Social, deberá tomarse en consideración las aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos, además de los estudios médicos y de personalidad necesarios.

Artículo 98. En los Centros Federales de Readaptación Social deberá evitarse las relaciones de familiaridad entre el personal y los internos.

Por lo que podemos agregar que este Reglamento entró en vigor con la finalidad de regular el funcionamiento de los Centros Federales de Readaptación Social, de máxima seguridad y para que los internos logren el mandato constitucional que establece el artículo 18, que es la Readaptación Social.

F) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Este reglamento se publicó el 20 de febrero de 1990 en el Diario Oficial de la Federación.

El presente reglamento se divide en catorce capítulos, los cuales consisten en:

Disposiciones generales, de los reclusorios preventivos, de los reclusorios de ejecución de penas privativas de libertad, del sistema de tratamiento, del consejo técnico interdisciplinario, de las instituciones abiertas, de los reclusorios para el cumplimiento de arrestos, del personal de las instituciones de reclusión, de las instalaciones de los reclusorios, el régimen interior en los reclusorios, de los módulos de alta seguridad, de la supervisión, de los traslados, y disposiciones complementarias.

Algunos de los artículos de este reglamento son los que transcribiremos a continuación:

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este reglamento, regulan el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, y su aplicación corresponde al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Artículo 2. Corresponde al Departamento del Distrito Federal., a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, la función de integrar, desarrollar, dirigir, y administrar el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para adultos, sin perjuicio de la competencia que en esta materia corresponda a la Secretaria de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Artículo 4. En este Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados.

Artículo.7. La organización y el funcionamiento de los reclusorios tenderán a conservar y a fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores sociales de la nación.

El tratamiento a los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva.

Artículo 9, Se prohíbe toda forma de violencia física o moral y actos o procedimientos que provoquen una lesión psíquica o menoscaben la dignidad de los internos; en consecuencia la autoridad no podrá realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas.

Igualmente queda prohibido al personal de los reclusorios aceptar o solicitar de los internos o de terceros, prestamos o dádivas en numerario o especie, así como destinar áreas específicas de los establecimientos para distinguir o diferenciar a los internos mediante acomodos especiales o tratos diferentes, salvo en los casos y en las formas específicamente previstas en este reglamento.

Artículo 24. Queda prohibido que los internos de los centros de reclusión desempeñen empleo o cargo alguno en la administración de los reclusorios o que ejerzan funciones de autoridad o de representación o mandato de sus compañeros ante las autoridades.

Así también queda prohibido el acceso de los internos a las áreas de gobierno y que estos tengan acceso a documentación oficial alguna.

Artículo 60. En los reclusorios y centros de readaptación social, se aplicara el régimen penitenciario, progresivo y técnico que contará de periodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos.

Los estudios de personalidad, base del tratamiento se actualizarán periódicamente, y se iniciaran desde que el recluso quede sujeto a proceso.

Artículo 69. Para los fines del tratamiento que sea aplicable, y del computo de días laborados, se consideran como trabajo las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y cualesquiera otras de carácter intelectual artístico o material que, a juicio del consejo técnico interdisciplinario y con la aprobación de este, sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno.

Se excluye de lo dispuesto en el párrafo anterior, la asistencia como alumno a los cursos regulares de las instituciones educativas. Queda prohibida la practica de la "fajina", debiendo realizarse los trabajos de limpieza de las áreas comunes por los internos de manera voluntaria, en horarios diurnos y se tomarán en cuenta para el efecto del computo de días laborados mediante el pago respectivo..."

Artículo 99. En cada uno de los reclusorios preventivos y penitenciarias del Distrito Federal, deberá instalarse y funcionar un consejo técnico interdisciplinario que actuara como órgano de consulta y asesoría del director del propio reclusorio, así también tendrá facultades de determinar los tratamientos para la readaptación de los internos.

Las autoridades proveerán los medios materiales necesarios para el mas adecuado funcionamiento de este órgano.

Artículo 135. En las relaciones entre el personal y los internos se prohíbe cualquier muestra de familiaridad, o el uso del tuteo, las vejaciones, la expresión de ofensas e injurias, la involucración afectiva y en general, la adopción de aptitudes que menoscaben el recíproco respeto.

Artículo 136. Queda prohibido el empleo de toda violencia física o moral, o procedimiento que realizado por cualquier autoridad, o por otras personas a instigación suya, ataque la dignidad de los internos.

Artículo 141. En las instituciones de reclusión queda prohibida la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas, explosivos y en general, instrumentos cuyo uso pueda resultar contrario a los fines de la prisión o que pongan en peligro la seguridad y el orden del establecimiento...”

Artículo 170. Los directores de reclusorios y centros de readaptación social deberán ser personas de reconocida probidad y contar con conocimientos profesionales relacionados con la materia penitenciaria.

Por lo que podemos agregar que este reglamento es un ordenamiento especial que rige la vida carcelaria en la capital del país, contempla todos los aspectos de la misma y tiene como finalidad lograr la readaptación social de los sujetos privados de su libertad, cabe hacer mención que cuando en algunos artículos menciona al Departamento del Distrito Federal, hace alusión al Gobierno del Distrito Federal.

G) AUTORIDAD ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.

Al respecto el Código Penal Federal, señala en su artículo 77 que:

“Corresponde al Ejecutivo Federal la ejecución de las sanciones, con la consulta del órgano técnico que señale la Ley.”

Por otra parte, al referirnos a la ejecución de las sentencias podemos anotar que el primer párrafo del artículo 529 del Código Federal de Procedimientos Penales señala que:

“La ejecución de las sentencias irrevocables en materia penal corresponde al Poder Ejecutivo, quien, por medio del órgano que designé la ley, determinara, en su caso, el lugar y las modalidades de ejecución, ajustándose a lo previsto en el Código Penal, en las normas sobre ejecución de penas y medidas y en la sentencia.”

Al respecto la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976; señala en el artículo 27 los asuntos que le competen a la Secretaría de Gobernación, y en el caso que nos ocupa la fracción XXVI señala que le corresponde a dicha Secretaría:

“Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un consejo tutelar para menores infractores de más de seis años e instituciones auxiliares, creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con los gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos del orden federal o común en el Distrito Federal; así como participar

conforme a los tratados relativos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 Constitucional."

Por su parte el Reglamento Interno de la Secretaría de Gobernación, en el artículo 19 refiere las atribuciones de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, entre las cuales destacan:

"Ejecutar las sanciones dictadas por las Autoridades judiciales penales en el Distrito Federal y en todo el territorio en materia Federal; Vigilar las medidas de tratamiento de adultos inimputables, en el Distrito Federal y en todo el territorio en materia federal; Aplicar la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados, con el fin de organizar el Sistema penitenciario Nacional y coordinar los servicios de prevención de la delincuencia y la Readaptación Social; Organizar y administrar establecimientos para la ejecución de sentencias y la aplicación de tratamientos de readaptación social que correspondan a las condiciones socioeconómicas del país, a la seguridad de la colectividad y a las características de los internos; Ejecutar los sustitutivos de penas, ejerciendo la orientación y vigilancia necesarios sobre personas que gozan de ellos, al igual que con los sujetos de libertad preparatoria y condena condicional."

Esto es a nivel Federal, ya que a nivel estatal sucede algo semejante, puesto que en los Estados las Direcciones de Prevención y Readaptación Social están adscritas a las Secretarías de Gobierno correspondiente, o bien, en algunos casos, llegan a depender del propio Ejecutivo Estatal.

Cabe destacar que el 17 y 30 de septiembre de 1999, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y Diario Oficial de la Federación, la Ley

de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, que entró en vigor el 1 de octubre del mismo año.

Esta ley de reciente creación esta organizada por un titulo preliminar y de nueve títulos, que se ocupan, el Titulo Preliminar Disposiciones Generales, El Titulo Primero, De Los Medios De Prevención Y Readaptación Social, El Titulo Segundo Del Sistema Penitenciario Del Distrito Federal, El Titulo Tercero De Los Sustitutivos Penales, Tratamiento En Externación Y La Libertad Anticipada, El Titulo Cuarto, Procedimiento Para La Concesión Del Tratamiento En Externación Y El Beneficio De Libertad Anticipada, El Titulo Quinto De Los Inimputables Y Enfermos Psiquiátricos, El Titulo Sexto, Adecuación Y Modificación No Esencial De La Pena De Prisión, El Titulo Séptimo, Suspensión Y Revocación Del Tratamiento En Externación Y Del Beneficio De Libertad Anticipada, El Titulo Octavo, Extinción De Las Penas Privativas De Libertad Y Medidas De Seguridad, y El Titulo Noveno, Asistencia Postpenitenciaria; misma que consta de setenta artículos y siete artículos transitorios.

El Titulo Preliminar, se divide en tres capítulos, que señala que la presente Ley es de interés general y de orden público, correspondiendo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal.

El Titulo Primero, se divide a su vez en tres capítulos, que señalan que el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado que consta por lo menos de dos periodos: el primero de estudio y diagnóstico y el segundo, de tratamiento, dividido en fases de

tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario.

Por lo que se refiere al Título Segundo, señala que las instituciones que integran el sistema penitenciario del Distrito Federal, se clasificaran en varoniles y femeniles, de alta, media, baja y mínima peligrosidad, así mismo señala que en las instituciones preventivas sólo se recluirán a los indiciados, procesados, reclamados, y por lo que se refiere a las instituciones para la ejecución de sanciones penales sólo se recluirán a los sentenciados ejecutoriados.

El Título Tercero, se integra por seis capítulos y se refiere que los sustitutivos penales como el tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad, que concede la autoridad judicial se ejecutara por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal así como los requisitos y condiciones que debe reunir el sentenciado para que se le otorgue la libertad anticipada, libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena.

El Título Cuarto, menciona el procedimiento, trámite y resolución para la concesión del tratamiento en externación y el beneficio de libertad anticipada, la resolución definitiva de la autoridad ejecutora en caso de que no sea favorable al sentenciado podrá ser impugnable ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Por lo que respecta al Título Quinto, se integra por dos capítulos que señalan que la autoridad ejecutora hará cumplir las medidas de seguridad impuestas a los inimputables en internamiento o en externación, y al sentenciado que haya sido diagnosticado como enfermo psiquiátrico será ubicado inmediatamente en la institución o área de rehabilitación psicosocial del sistema penal del Distrito Federal.

En el Título Sexto, señala la adecuación y modificación no esencial de la pena de prisión, cuando se acredite que el sentenciado no puede cumplir con alguna de las modalidades de la sanción penal impuesta, por ser incompatible con su edad o estado de salud.

En relación al Título Séptimo, se integra por dos capítulos que señalan que al sentenciado que se la haya otorgado el tratamiento en externación o el beneficio de la libertad anticipada se le suspenderá, por estar sujeto a un procedimiento penal por la comisión de un nuevo delito, así como los casos en que le sea revocada el tratamiento en externación y libertad anticipada.

Por lo que respecta al Título Octavo, señala que las pena de prisión y las medidas de seguridad se extinguirán, por: Cumplimiento, muerte del sentenciado, indulto, perdón del ofendido, prescripción, y las demás que señale el código penal para el Distrito Federal.

Y por último el Título Noveno, menciona que existirá una institución que preste asistencia y atención a los liberados y externados, la que procurará hacer efectiva la reinserción social, coordinándose con organismos de la administración pública y/o no Gubernamentales.

Así mismo la Ley en comento fué reformada por Decreto aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 27 de abril del 2000.

Por lo anterior transcribiremos algunos de sus artículos:

Artículo 1º.-La presente Ley es de interés general y orden público, y tiene por objeto la ejecución de las sanciones penales impuestas por los tribunales competentes, conforme a las disposiciones constitucionales y a las leyes aplicables.

Artículo 2º.-Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Jefe de Gobierno, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II. Secretaría, a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;
- III. Autoridad Ejecutora, al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría y la Subsecretaría del Gobierno del Distrito Federal;
- IV. Dirección General, a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal;
- V. Dirección, a la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal;
- VI. Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, al conjunto de Centros Preventivos, de Ejecución de Sanciones Penales, de rehabilitación psicosocial, y de asistencia postpenitenciaria.
- VII. Indiciado, desde que se le inicia la averiguación previa y hasta que se le dicta auto de formal prisión;
- VIII. Reclamado, persona a la que se le decreta su detención provisional por estar sujeto a un proceso de extradición internacional.
- IX. Procesado, persona que se encuentra a disposición de la autoridad judicial por estar sujeta a proceso,
- X. Sentenciado, a la persona que se ha dictado en su contra una resolución penal condenatoria que ha causado ejecutoria,
- XI. Interno, persona que se encuentra recluso dentro de cualquiera de las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, independientemente de su situación jurídica,
- XII. Inimputable, persona así reconocida por el órgano jurisdiccional, en los términos de la fracción VII del artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal,

- XIII. Externado, persona que esta sujeta a tratamiento en externación,
- XIV. Enfermo Psiquiátrico, al sujeto que en el transcurso del cumplimiento de su sentencia le es diagnosticado por un especialista un padecimiento psiquiátrico,
- XV. Preliberado, persona que ha obtenido un beneficio de libertad anticipada, y
- XVI. Consejo, al Consejo Técnico Interdisciplinario de los diversos centros de reclusión del Distrito Federal.

Artículo 8° La Subsecretaría de la Dirección General, organizará las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, vigilando que el proceso de readaptación de los internos esté basado en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Artículo 9° A todo indiciado, procesado, reclamado o sentenciado, que ingrese a una Institución del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se le respetará su dignidad personal, salvaguardando sus derechos humanos..."

Artículo 12° Para la ejecución de las sanciones privativas de libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos periodos: el primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento en internación y externación, preliberacional y postpenitenciario..."

Artículo 13° Se consideran medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, en base a la disciplina los cuales serán requisitos

indispensables para quienes deseen acogerse a los beneficios señalados en esta Ley.

Artículo 14° En las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se buscará que el procesado o sentenciado adquiera el habito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral..."

Artículo 19° La capacitación para el trabajo, deberá orientarse a desarrollar armónicamente las facultades individuales del interno.

Artículo 21° La educación que se imparta en las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se ajustará a los programas oficiales, teniendo especial atención en el desarrollo armónico de las facultades humanas y en fortalecer los valores consagrados en el artículo 3° de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 24° Las instituciones que integran el sistema penitenciario del Distrito Federal se clasificaran en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, media, baja y mínima seguridad, en base a su construcción y régimen interno; con excepción de las instituciones de rehabilitación psicosocial y asistencia postpenitenciaria, en lo relativo a la seguridad..."

Artículo 29 Los Sustitutivos penales que en términos que la ley conceda a la autoridad judicial, se ejecutaran por la Dirección.

Artículo 30 La Dirección, para establecer la forma y términos en que deba ejecutarse el tratamiento en libertad y semilibertad, se ajustará a las disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 32. A todo sentenciado que se la haya concedido el beneficio de la condena condicional, quedará bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección, debiendo cumplir con las condiciones y obligaciones que le fueron impuestas por el órgano jurisdiccional.

Artículo 46. La libertad preparatoria se otorgará al sentenciado que cumpla con las tres quintas partes de su condena tratándose de delitos dolosos o la mitad de la misma tratándose de delitos culposos, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos..."

Artículo 50. Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revelen por otros datos efectiva readaptación social..."

Artículo 52. El procedimiento para la concesión del tratamiento de externación y el beneficio de libertad anticipada se iniciará de oficio o a petición de parte. La solicitud se efectuará ante la Dirección del Centro de Reclusión respectivo, enterando de inmediato a la Dirección.

Artículo 53. El expediente único que se forme con motivo del procedimiento a que se refiere el artículo anterior, deberá estar integrado por dos apartados: en el primero se contendrán todos los documentos de naturaleza jurídica y en el segundo los de carácter técnico.

Artículo 55. La resolución definitiva que emita la Autoridad Ejecutora, surtirá sus efectos desde luego y puede ser impugnable ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 58. La Autoridad Ejecutora hará cumplir las medidas de seguridad impuestas a los inimputables en internamiento o en externación.

Artículo 61. El sentenciado que haya sido diagnosticado como enfermo psiquiátrico, será ubicado inmediatamente en la institución o área de rehabilitación Psicosocial del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

Artículo 70. El Gobierno del Distrito Federal establecerá las bases, normas y procedimientos de operación de la institución de asistencia postpenitenciaria.

De lo anterior, es conveniente destacar que la ejecución de las sentencias dictadas por el Poder Judicial le corresponde al Poder Ejecutivo a través de establecimientos penitenciarios, cuando se trate de una sanción restrictiva o privativa de la libertad.

Así, el sistema penitenciario Mexicano, cuenta con una normatividad reguladora que permite, al menos teóricamente, cumplir con el sentido moderno de la pena, es decir, la Readaptación Social.

CAPITULO IV.

LAS CONSECUENCIAS QUE SE PRESENTAN AL NO GENERARSE EN LA PRISIÓN LA READAPTACIÓN SOCIAL.

Las investigaciones criminológicas revelan que en las prisiones pueden llegar a darse una serie de consecuencias nocivas en la salud del interno, tal es el caso de las malas condiciones de higiene en las cárceles, escaso y deficiente el alimento, lo cual trae como resultados consecuencias psicológicas demasiado graves como el disimulo y la mentira capaces de reafirmar la reincidencia.

A) ASPECTOS NOCIVOS DE LA PRISIÓN Y LAS CAUSAS QUE INTERVIENEN PARA EL NO CUMPLIMIENTO DE LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL REO EN LA PRISIÓN.

Cuando mayor es el tiempo en la cárcel mayor es la consecuencia, ya que las penas largas de prisión pueden llegar a causar perturbaciones emotivas, de comprensión y de juicio, así como alteraciones en la capacidad de las relaciones sociales.

Sociológicamente se forman asociaciones de malhechores puesto que se adquiere en algunos casos madurez criminal, como lo señala el maestro Luis Rodríguez Manzanera: "Es ya común designar a las prisiones como las universidades del crimen, ya que es patente el contagio criminal por el contacto permanente con otros delincuentes que son habituales, profesionales o de elevada peligrosidad. En esta forma, el que no era delincuente se convierte en tal, y el que lo era se perfecciona."⁴ muchos

⁴ RODRIGUEZ MANZANERA. LUIS. "La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prision" Cuadernos del INACIPE, México, 1984 Pág 14

LIBRARY

de los internos no son peligrosos pero al tener contacto y amistad con otros sujetos que si son altamente peligrosos, estos se tornan a su vez peligrosos a tal grado que antes de abandonar la cárcel se reúnen y planean nuevos delitos, ya sean en forma individual o en grupo.

La prisión le va a traer serios problemas al interno, pues en muchas de las ocasiones se produce un choque entre el y su familia, su mujer o concubina, va a tener que soportar la vergüenza de la reclusión de su pareja sufriendo moral en el hogar, a tal grado de llegar hasta el divorcio y la desintegración familiar, lo cual trae como consecuencia la inadaptación de los hijos, la reclusión de algunos padres de familia va a producir todos estos cambios en la dinámica familiar y con el paso del tiempo su propia familia lo abandonara a su suerte, pues llegara el momento en que se cansen de esta situación y ya no acudan a visitar a sus familiares.

La salida del delincuente del reclusorio es un momento hasta cierto punto critico, tanto como cuando ingresó a la prisión pues la situación puede ser idéntica a la del momento de la comisión del delito, o bien , la estimación del sujeto que abandona el penal se hace presente ya que cuando un recluso sale de la prisión es marcado y señalado por la sociedad y la opinión publica. "El ser expresidario, o exconvicto, es equivalente a estar etiquetado socialmente, lo que dificultara al sujeto su correcta adaptación al medio en libertad, corriendo el peligro de desviar su conducta de acuerdo a la etiqueta que se le a impuesto.",⁴ y va a tener innumerables dificultades para conseguir trabajo o ser aceptado como un sujeto normal, también es frecuente que sea objeto de

⁴ Idem. Pág 14.

persecución por parte de los órganos represivos, quienes encuentran una buena oportunidad para obtener dividendos a través de la extorsión.

En la actualidad existen prisiones localizadas en los estados de Oaxaca, Tamaulipas, Veracruz, Michoacán, Puebla, Chiapas, Coahuila y San Luis Potosí en las cuales encontramos factores susceptibles de ejercer consecuencias nefastas en la salud de los reclusos, tal es el caso de las malas condiciones de higiene de los locales por falta de luz, aire, humedad, así como los malos olores, etc., según informes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El autor Luis Marco del Pont, señala: "Uno de los aspectos mas críticos de las prisiones, esta relacionado con la salud de los internos y la preocupante desnutrición debida a problemas económicos, ya que la mayoría de los reclusos proviene de sectores socioeconómicos y culturales bajos. El problema se agrava con la toxicomanía y el alcoholismo, las condiciones insalubres que muchos reclusos viven, la falta de atención medica adecuada y de los medicamentos necesarios y la variedad de enfermedades psicológicas, físicas y mentales que padecen, nos demuestran un problema sombrío y decepcionante."⁴³

En diferentes prisiones del interior de la República las instalaciones sanitarias son casi inexistentes. No podemos hablar de higiene sanitaria cuando hay por lo menos en muchas prisiones dos o tres sanitarios para

⁴³ DEL PONT, LUIS MARCO. "Derecho Penitenciario". Editorial Cardenas Editor y Distribuidor. México 1995 Segunda reimpression. Pag. 57

el uso común y, para las visitas conyugales de los internos también existen dos o tres habitaciones para toda la población.

Las deficiencias higiénicas "son notables y francamente inhumanas y deprimentes, ya que frecuentemente el interno debe realizar dentro de la celda sus necesidades fisiológicas; la humedad, la escasa ventilación y en algunos casos la proliferación de ratones o insectos constituye un serio peligro para la salud física y mental del penado"⁴¹; las deficiencias en la alimentación facilita el desarrollo de varias enfermedades por excelencia en las cárceles, la tuberculosis y las reumas ya que estas provienen de baños de agua fría a temprana hora y permanecer en lugares húmedos.

Por otra parte la segunda visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal Alejandra Velez, señala: "En virtud de que la libertad es uno de los bienes mas preciados para el ser humano, su pérdida se considera un sufrimiento tan grave que no debe verse aumentado por la pérdida de otros derechos fundamentales, como por ejemplo de la dignidad. No es razonable pedir a quien ha sido tratado inhumanamente durante su estancia en la cárcel que actúe "humanamente" cuando obtenga su libertad"⁴⁴, y sigue diciendo: "En nuestro país, de acuerdo con el artículo 18 constitucional, la finalidad de la pena privativa de la libertad es la de readaptar al delincuente por medio del trabajo, la capacitación y la educación. Sin embargo, en la realidad no sólo no existen esos lineamientos sino que, además, los

⁴¹ Idem Pág 566

⁴⁴ GACETA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. Febrero-1998. Pág 18-19

internos padecen abusos y privaciones graves que son jurídicas, criminológicas y éticamente inadmisibles. Nuestras prisiones no cumplen con su función readaptadora y, en cambio, constituyen un espacio donde la delincuencia se produce eficazmente.”⁴⁵

En el plano de la vida sexual, la masturbación y la homosexualidad en las prisiones, son compensaciones mas o menos obligadas, la segregación sexual engendra además la ansiedad por lo que se puede decir que el instinto sexual es el que más trastornos ocasiona dentro de las prisiones.

La conducta sexual existe en todos los niveles sociales, pero en la cárcel es en donde se percibe, por la incidencia que tiene el encierro, al multiplicarse las tensiones y la angustia del interno, por falta de contacto con el exterior y por el hacinamiento, falta de trabajo adecuado, higiene, alimentación, y distracciones en el interno, etc.

Las principales conductas sexuales que se presentan en las cárceles, son las siguientes:

- a. Masturbación.- Es la manipulación de los órganos sexuales realizada por el propio sujeto o por otra persona, para producir el orgasmo.
- b. Homosexualismo.- Consiste, en tener relaciones sexuales con personas del mismo sexo (hombres), y se denomina uranismo o lesbianismo cuando la relación se da entre mujeres.

⁴⁵ Idem Pág 19

c. Violaciones.- La violación consiste, en tener copula por medio de la violencia física o moral de una persona, sea cual fuere el sexo. En la violación se ha destacado que influye el hecho de encontrarse en un medio aislado. En unas ocasiones existe una predisposición a cometer tales delitos lo cual se facilita en las prisiones por la promiscuidad, hay un estado de perturbación emotiva en el sujeto. .

d. Lenocinio.- Consiste en la entrega sexual por dinero se le vincula a la visita íntima no controladas, en donde se permite la entrada a las prostitutas y, en prisiones donde existe una apreciable promiscuidad.

Ligado a la conducta sexual y a la falta de una adecuada planificación se encuentra la propagación de las enfermedades venéreas, entre las más se encuentran la sífilis, gonorrea, chancros blancos y la blenorragia, las cuales ocasionan importantes consecuencias negativas en los organismos de los internos, pues quienes padecen estas enfermedades si no son atendidos correctamente pueden contagiar a sus compañeros.

Como podemos ver la importancia de la sexualidad es muy serio, si partimos de la base de que la población carcelaria esta compuesta en su mayoría por sujetos que provienen de sectores sociales marginados, este problema no es solo del hombre que se encuentran en prisión, sino también de sus familiares y de la sociedad, quienes a veces son insensibles con quienes cometieron un delito. "El hacinamiento, el hedor, el estrés, el trabajo que no llega, el deporte imposible, la golpiza al acecho, la venganza a punto, la disputa por los territorios, la perdida del sentido de humanidad, todo junto llevaría al recluso al incendio de su

propia vida y la ajena sino fuera por el licor o la droga. Si la prisión ahoga, el trago y el polvo liberan.”⁴⁶

Se ha pensado con exceso con la supuesta readaptación pero la realidad es otra agrega la segunda visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal Alejandra Velez. “Mientras unos cuantos internos gozan de privilegios indebidos, la mayoría vive hacinada, en constante peligro, extorsionada y en condiciones miserables, la educación, la capacitación y el trabajo son deficientes o nulos; los internos no están separados por edad, tipo de delito o situación jurídica.”⁴⁷

Existen internos que sufren castigos físicos los cuales son aplicables en formas arbitrarias y sádicas, como lo señala la Comisión de Derechos Humanos “Dos actas circunstanciadas de las visitadoras adjuntas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos Fany Berkman e Isabel Lara Moreno, y una queja colectiva de los internos del Centro de Readaptación Social de Villahermosa Tabasco, dan idea del ambiente en que se vive en las cárceles del país, con hechos ocurridos a mediados del año pasado, pero que no han sido resueltos, por lo que se da seguimiento al caso hasta la fecha, de las actas de las visitadoras indican: Que el 3 de junio de 1996 recibimos una llamada telefónica para informarnos de que un día antes hubo una riña entre los internos en el área máxima de seguridad del penal, conocida como “Almolyita” de la cual al parecer resulto muerto uno de ellos a causa de una herida de

⁴⁶ SHERER GARCÍA, JULIO. “Cárceles”. Editorial Extra Alfaguara. Primera Edición. 1998. Pág. 40.

⁴⁷ GACETA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL Ob Cit. Pag 19

bala. De acuerdo con la denuncia el personal de seguridad y custodia intervino y golpeo brutalmente a la mayoría de la reclusos, según las autoridades de los internos de esa área se encontraba bajo los efectos de la marihuana, lo que provoco la riña y por eso todos estaban golpeados. De la queja de los internos: Almoloyita es una área de castigos, impuestos sin autorización, arbitraria e injustamente, por el secretario particular del director, Héctor Peña Ordoñez, de quien pedimos se le investigue por estar involucrado en manejos turbios como desvío de fondos, abuso de autoridad, trafico de influencia, cobro por privilegios, proposiciones indecorosas y otros, al igual que el jefe de la vigilancia Leopoldo Fierro Flores. No podemos aceptar estar un tiempo indeterminado aquí en Almoloyita como es el caso de la mayoría de nosotros, pues algunos ya llevamos hasta cerca de dos años en este lugar, como ustedes mismos han comprobado y emitido recomendaciones, pues carece de todos los servicios como agua, luz, drenaje, camas, baños. Tampoco existe ningún elemento para nuestra readaptación, como son escuela, áreas de trabajo y deportiva, biblioteca, teléfono, sin que hasta el momento las autoridades hagan algo al respecto. El 2 de Julio se suscitó una riña entre dos internos, uno de ellos saco a relucir una pistola 38 especial hiriendo a su rival. Quienes participan en esto son conducidos a unos calabozos, aparentemente las cosas habían quedado hasta ahí, cuando aparecieron unos 90 elementos de vigilancia armados con garrotes y bates de aluminio, golpeándonos a todos los internos, con lujo de crueldad y sadismo, por orden de Peña Ordoñez, que sabemos ha sido madrina de la Policía Judicial Federal. Somos seres humanos, necesitamos psiquiatras, psicólogos, maestros, juristas y ayuda profesional para readaptarnos, no a golpes ni con calabozos, cadenas y torturas, ni mucho menos con policías, ni expolicías, ni seudopolicías, sin ninguna preparación ni

experiencia penitenciaria, como los que dirigen esta institución, firman la queja 46 internos de Almoloyita".⁴⁸

De lo anterior se desprende que no se cumple con el cometido del artículo 13 último párrafo de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que a la letra dice:

Artículo 13."... Se prohíbe todo castigo consistente en tortura o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la existencia de los pabellones o sectores de distinción, a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica, mediante el pago de cierta cuota o pensión."

Un problema mas que enfrentan los internos consiste en que los propios reclusos cuentan con su propio Código del Interno el cual no se encuentra escrito, pero entre sus reglas se encuentran la abstención de cooperar con las autoridades de la prisión en lo que se refiere a medidas de disciplina y de no facilitar información alguna en la que pueda perjudicar a algún compañero interno, el famoso principio de lealtad, cuya violación es severamente castigada.

Esto se puede comprender debido a que los valores de los prisioneros corresponden a una subcultura criminal y de ahí la lealtad a su propio Código de Valores.

⁴⁸ Revista. PROCESO. Número 1083. Pág. 26-27

1. CORRUPCIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

Uno de los grandes problemas que existe actualmente es la corrupción que se genera en los centros penitenciarios, que se da desde el nivel directivo, hasta el personal de custodia que es el que tiene mas contacto con los internos esto con la finalidad de obtener un lucro y permitir privilegios a internos con poderío económico, así como la introducción de drogas y alcohol, una estancia cómoda y celdas con todos los servicios mientras que la mayoría de los internos provienen de sectores socioeconómicamente bajos, aunado de que son ignorantes y algunos hasta analfabetas, son los que sufren las peores consecuencias de la prisión, por la mala alimentación, falta de higiene, el hacinamiento y la sobrepoblación en las celdas y los malos tratos por parte de los custodios. "La semana del doce al diecinueve de enero, el director de prisiones, incluidas la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla y la Cárcel de Mujeres, decidió que fotógrafos y notarios dieran fe de las condiciones en que se hacía cargo de su trabajo, auxiliado por el bufete del Licenciado Ignacio Morales Lechuga, inició la tarea en el reclusorio norte. Al término de la investigación le fueron entregadas seiscientas placas. Transmiten crueldad y horror, llega a los sentidos la peste de los excusados y la repulsión de las cocinas, la tristeza desolada de los comedores. Los dormitorios son largas pocilgas y por ahí aparecen cuerpos apagados, los pasillos profundos sugieren que terminen donde empieza la muerte"⁴⁹

⁴⁹ SHERER GARCÍA, JULIO. Ob. Cit. Pág. 16

Por otra parte "El exdirector del Cereso Dos de este municipio (Matamoros, Tamaulipas), Víctor Delfino Salazar Gamboa, fue encarcelado como presunto responsable de delitos contra la salud, rindió su declaración preparatoria ante el juzgado quinto de Distrito del Cereso Uno. El Juez quinto de Distrito Eugenio Muñoz Rivera, recordó que el ex alcalde fue señalado por varios internos del Cereso Dos, ubicado en el ejido Santa Adelaida a 24 kilómetros de esta localidad, de malos tratos, así como permitir la distribución de estupefacientes al interior del reclusorio."⁵⁰

Asimismo el ex director de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, Carlos Tornero, señala: "En los reclusorios el rohypnol circula libremente entre internos, custodios, secretarios, personal técnico; cuesta de dos a cinco pesos la pastilla y los erizos, los de mero abajo, lo combinan con desechos mixtificados para gozarse en la ilusión de un efecto prolongado. Las prisiones son un reflejo del sistema que prevalece en instalaciones ruinosas gobernadas por el narcotráfico."⁵¹

Los internos denuncian pagos por servicio médico u odontológico en las prisiones, como es el caso de un interno del reclusorio norte del Distrito Federal, "Julio T. interno del dormitorio cinco dice: El servicio médico esta tan carente que difícilmente te puede ayudar a parar una gripa, mucho menos enfermedades crónicas. Al igual en el servicio odontológico, que es muy malo, hay una corrupción inmensa. El dentista del reclusorio norte que atienda te pide que le pagues entre 100 y 200 pesos, según sea el caso y lo que te vaya a atender. Erick Alberto, otro interno del dormitorio cuatro: A mi me toco ver varios casos de

⁵⁰ Diario "UNO MAS UNO" 9-Enero-94 Pág. 14

⁵¹ SHERER GARCIA, JULIO. Ob. Cit. Pág. 16

compañeros que estaban sumamente enfermos y me toco pelear no solamente con los médicos, sino con los llamados técnicos penitenciarios, con los que se pretendió cambiar el sistema penitenciario, pero realmente no fue así, puesto que dichos técnicos incurren en las mismas corruptelas. Todo el trámite es burocrático, que la gente prefiere buscar sus propios remedios, entre estos remedios, para los dolores de muelas, se compran cocaína para anestesiar la parte inflamada.”⁵²

Por lo que podemos agregar, el gran problema de corrupción que en el interior de los centros de reclusión se genera con la finalidad de obtener un beneficio personal, va propiciando que no se lleva a cabo la readaptación social del interno que es el objetivo principal de las prisiones

2.- FALTA DE VOCACIÓN Y PREPARACIÓN DEL PERSONAL QUE LABORA EN UNA PRISIÓN, CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL O PENITENCIARIA.

La participación del personal penitenciario en la readaptación social es determinante, toda vez que ni las leyes mejor elaboradas, ni los edificios más modernos lograran el objetivo principal del sistema penitenciario, en virtud que se trabaja con hombres y, por tal hecho, son los mismos hombres quienes buscaran su armonía social, al respecto Luis Marco del Pont señala: "Nosotros nos hemos encontrado en las distintas visitas a establecimientos carcelarios con algunos buenos edificios (por lo menos muy modernos), con leyes correctas de ejecución de penas, pero con la mala formación del personal penitenciario que los hace caer en la bancarrota total. Uno de los aspectos fundamentales de las prisiones es

⁵² Diario "NOVEDADES" 6-Marzo-2000. Pág. A-10

el elemento técnico humano, y el de sus condiciones éticas, por la extendida corruptela que avanza como una peste sobre la institución.”⁵³

Las relaciones personal – interno creemos que es uno de los puntos básicos o centrales en el estudio de una sociedad carcelaria, ya que una de las funciones del personal es la de brindar asistencia y tratamiento para lograr la rehabilitación o readaptación del interno, pero en la práctica observamos frecuentemente que la función de este personal se limita a la custodia y vigilancia de cada uno de los internos y de cada uno de sus movimientos para evitar una evasión o fuga de presos, peligro que es latente y se da con frecuencia aún en los penales de mayor seguridad y la cual se efectúa debido a que los internos no soportan tanta corrupción, drogadicción, malos tratos, violaciones a sus derechos y buscan dejar de sufrir en la prisión.

El personal que suele guardar cierta autoridad y considera desvalorizada a la población, se consideran diferentes y superiores a todos ellos, los cuales hacen que haya una frialdad y rechazo entre ellos. Pero no hay que olvidar que este trabajo es muy difícil ya que los custodios o guardias son los que están en contacto permanente con la población interna y reciben diversas presiones y tensiones ejercidas por las autoridades y por los propios internos, pues cuando hay alguna carencia o disconformidad, las primeras manifestaciones abrasivas las recibe el personal de vigilancia y cuando hay algo que no funciona en los dormitorios de los reclusos, inmediatamente las autoridades del penal les llama la atención.

⁵³ DEL PONT, LUIS MARCO Ob Cit. Pag 306

En México, casi siempre han sido los intereses políticos los que han movido las designaciones y cambios del personal penitenciario, la prisión es un botín político que da dividendos, designando a un amigo y este a su vez puede nombrar a otros amigos, que permiten privilegios, en virtud de que existen intereses poderosos entre algunos internos distinguidos, como los narcotraficantes con poder económico; por lo que podemos agregar que no se cumple con lo establecido en el artículo 4 de la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, que a la letra dice:

Artículo 4. Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considera la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

Así mismo la Doctora Emma Mendoza Bremauntz, señala. "Respecto al personal penitenciario, el capítulo segundo de la ley en comento, expresa que para su designación se tomará en cuenta la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos. En la práctica casi nunca se cumplen estos requisitos, especialmente tratándose de personal directivo, cuya designación generalmente obedece a criterios circunstanciales o del mayor interés que en la readaptación tengan las autoridades responsables de dicho nombramiento. Por desconocimiento del manejo penitenciario, con frecuencia se recurre a personas con antecedentes policiales o militares,

confundiendo la seguridad de las cárceles con las verdaderas necesidades de éstas.”⁵⁴

Por otra parte el primer visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, José Antonio Aguilar Valdéz, “Reitera algunas proposiciones de la Comisión, para contrarrestar los problemas del sistema penitenciario:

- a. Capacitar profesionalmente al personal de los reclusorios, mediante la implantación de una carrera penitenciaria.
- b. Salarios justos para los vigilantes, para que se traduzca en un mayor control de sus funciones.
- c. Que los directivos de los reclusorios sean altamente calificados en la materia penitenciaria.
- d. Acabar con los privilegios y la marginación.
- e. Adecuar las instalaciones.”⁵⁵

3.- PRIVILEGIOS DE ALGUNOS INTERNOS O TRATOS DESIGUALES.

La prisionalización (es la adopción de mayor a menor grado de usos, costumbres, tradición y cultura general de la penitenciaria), crea en el delincuente, que se utilice un lenguaje diferente dentro de la misma

⁵⁴ MENDOZA BREMAUNTZ, EMMA “Derecho Penitenciario” Primera edición Editorial Mc Graw Hill Interamericana Editores México 1998 Pag. 239

⁵⁵ Revista. PROCESO Ob. Cit. Pag. 25

institución carcelaria además de los hábitos, para levantarse, dormir, comer, para la visita íntima, etc.

Esta prisionalización es mayor a medida que la condena es más larga.

Se observa que los primeros meses de cumplimiento de la condena y de la prisión preventiva, los presos se adaptan a las normas de administración, y se hacen más reacios en cuanto a la conducta a medida en que aumenta el tiempo, no acepta las normas de los prisioneros y son más dóciles a los custodios.

Para la mayoría de los internos uno de los tormentos de la vida de prisión es el de tener que convivir con hombres violentos, agresivos y peligrosos, quienes constantemente abusan de sus compañeros, toda vez que no existe una adecuada clasificación de la población carcelaria.

No hay que olvidar que al ingresar a los reclusorios los individuos sufren una serie de degradaciones, de presiones y de humillaciones a la persona misma, la mortificación va a ser en forma sistemática y se hace una separación aunque no tajante, entre el interno y el mundo exterior pues el individuo pierde ciertos roles y funciones de su vida cotidiana y en ocasiones se le anula totalmente sus derechos que tiene como ciudadano.

La domesticación del interno se da desde su ingreso al penal cuando recibe su bienvenida, ya que se acostumbra a golpear a todos los sujetos que ingresan al reclusorio, excepto si ese sujeto ya ha tenido ingresos anteriores al mismo y tenga amigos en dichos centros de readaptación social, posteriormente se les identifica administrativamente; se les hace

una ficha, tomándoseles fotografías tanto de frente como de perfil, tomarle huellas dactilares, cambiarlo de ropa, asearlo, posteriormente se le hace entrega de ropa de la institución que en ocasiones se encuentra en mal estado de conservación, posteriormente se le asigna un dormitorio, lugar en el cual tiene que someterse a un líder, quien es un interno que controla los dormitorios, mismo sujeto que le ordena y le cobra una cantidad de dinero para que se abstenga de realizar las labores de limpieza del dormitorio, (lo que le llaman realizar la fajina), a las personas que sí realizan esta actividad en ocasiones son golpeados con brutalidad, por parte de otros internos que lo hacen con palos, cables y en ocasiones con tubos, en las piernas y en la espalda hasta que se termina esta labor, y en ocasiones también se tiene que pagar seguridad, para que no le suceda nada a la persona.

La degradación se marca aún más con la mala alimentación, falta de higiene que reina en la institución, en las humillaciones de que lo hace objeto el personal, en la vigilancia total, en las represiones que tienen constantemente y con el temor de que si infringen el reglamento impuesto por los propios internos y custodios, sean castigados y a pesar de que están prohibidos por la Constitución General, en numerosas cárceles se les aplica a los internos severos castigos que van desde un simple golpe hasta la forma más sofisticada de tortura física la cual puede dejarle al sujeto que las recibe, secuelas temporales o permanentes en su organismo; como es el caso de dos reclusos del Centro Federal de Readaptación Social Número 2, de Puente Grande, en El Salto, Jalisco: "donde se vive en medio del terror, dice Felipe Edgardo Ruiz y Ana María Vera Smith, quienes estuvieron confinados ahí durante los último 10 meses y 23 días, hasta el 30 de julio en que fueron liberados. Detenidos el 13 de junio de 1990 por su militancia en el

desaparecido Partido Revolucionario Obrero Clandestino Unión del Pueblo (Procup) que pasó a formar parte del Ejército Popular Revolucionario (EPR). Los dos fueron reclusos antes durante siete años, un mes y 18 días en el Reclusorio Preventivo Norte del Distrito Federal”,⁶⁶ y en el relato de sus vivencias señala Felipe Canseco: “Agachados y con los ojos cerrados, nos recibieron, nos recibieron con el escuadrón Can-9, perros Doberman amaestrados ex profeso, al grito de: Están en un centro de alta seguridad, caminamos guiados por una raya, sin poder hablar, hasta el centro de Observación y clasificación, donde nos desnudaron e interrogaron. Durante los primeros 15 días fuimos aislados sin escuchar nada, ni el más mínimo ruido, después nos pasaron a nuestras celdas, donde apenas cabe un camastro, un lavabo y un retrete, además de una ventanilla con dos o tres aberturas de un centímetro. A las 6:00 horas hay que bañarse, con agua fría, por supuesto. Se pasa lista. Hay actividades deportivas y educativas, pero muy restringidas, al grado de que están proscritos los periódicos y las revistas. Te “cachean” todo el día, esto es, te revisan con rayos infrarrojos hasta 16 veces al día, cuando quieren, desde las orejas, hasta los genitales. En la sala de visita familiar hay micrófonos para grabar las conversaciones. Todo está controlado electrónicamente, con circuito cerrado de televisión, para supervisar a los internos en cada uno de sus actos. En cada celda hay un foco que nunca se apaga, ni en las noches. Y hay un grupo especial de seguridad, denominado “La Zorra”, que a cualquier hora, incluso de la madrugada, llega y registra todo. Mis compañeros y yo tenemos la sospecha de que el “rancho” (comida), contiene fármacos para dopar al interno. Sólo así se explica nuestro cambio de actitud, con estados de ansiedad, alteraciones nerviosas y sensaciones que nunca antes habíamos tenido, además del permanente estrés. Por los espacios reducidos hay dolores musculares y

⁶⁶ Idem Pag 26

se deforman las articulaciones, hasta el pelo se cae, como le sucedió a varios de mis compañeros. Yo perdí seis kilos de peso. Hay muchos que han terminado desequilibrados mentalmente, a punto de la locura.”⁵⁷

Ana María Vera, agrega: “A mí me fue peor, ya que permanecí aislada de un penal para varones, siendo la única mujer sometida a esas severas condiciones. No existe ordenamiento jurídico vigente que contemple la internación de mujeres en los Ceresos. En el reglamento interno de esos centros no hay una sección, capítulo o artículo donde se consideran las peculiaridades del confinamiento de personas del sexo femenino. No existe la infraestructura para albergar mujeres, por lo que fui mantenida en el Centro de Observación y Clasificación en un área de conductas especiales, donde regularmente escuchaba gritos y lamentos de los presos varones. Ahí están suspendidas todas las garantías individuales, bajo el dominio absoluto de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, que se traducen en tratos crueles, inhumanos y degradantes.”⁵⁸

Dentro de la prisión la ley no escrita, crea la existencia de líderes, que suelen ser los más experimentados y los cuales gozan de respeto dentro de la población, en los penales observamos que se eligen representantes de los internos pero en la mayoría de las ocasiones se producen enfrentamientos entre ellos, que en diversas ocasiones tiene resultados fatales. El prestigio del interno se gana con tiempo y con actos, ya que el líder, debe tener autoridad moral sobre los demás, en ocasiones debe de

⁵⁷ Idem. Pag 26

⁵⁸ Idem. Pag 26

ser violento, estar siempre vigilante y atento, no descuidarse y mostrar eficacia en sus tareas.

El resto de la población trata al líder con respeto y es por ello que las autoridades, en algunos casos, quieren tenerlos a su lado en una especie de trato, incluso se puede observar en las prisiones como estos líderes son verdadera autoridad en la prisión, organizan todo, pero desgraciadamente controlan el trabajo, la venta del mismo, los dormitorios, la comida, venta de drogas, enervantes, estupefacientes y bebidas embriagantes.

La mayoría de estos sujetos suelen ser sumamente agresivos que no le temen a nada ni a nadie y que son condenados a largas penas de prisión.

Asimismo otro problema del sujeto que ingresa por primera vez a un reclusorio es el tener que hablar el léxico de los demás internos, el cual permite entenderse entre ellos, sin que sean comprendidos en sus conversaciones por alguien ajeno al interior, este lenguaje tiene que ser aprendido obligatoriamente por el interno, el cual lo va ha seguir utilizando fuera de la prisión y que comúnmente es utilizado por la mayoría de los delincuentes.

4. TRAFICO DE DROGAS, ALCOHOL Y ARMAS.

Otro de los problemas graves que existe en las prisiones es la drogadicción, la cual existe en todas las instituciones, el interno necesita consumir alguna droga para tratar de escapar o evadirse de un mundo tan asfixiante como es la prisión, en donde los niveles de angustia suelen aumentar al igual que la ansiedad e incertidumbre, el individuo puede

comenzar a consumir drogas por primera ocasión en la institución, quienes trafican con drogas dentro de la institución son poseedores de uno de los negocios más productivos, en ocasiones el tráfico de drogas se dirige desde la prisión, produciéndose así enfrentamientos entre los grupos dedicados a esta actividad.

Hay quienes opinan que el uso de las drogas en las prisiones es imprescindible porque su privación puede producir alteraciones o motines dentro de la institución, para la introducción de drogas o bebidas embriagantes a las diversas cárceles, se cuenta con la complicidad de las propias autoridades de los penales, "Los custodios conocen la vida de los internos, de los caprichos a la desesperación. Perciben sus hambres y necesidades y las alivianan a cambio de dádivas o un sueldo. Franco el acceso al penal, la droga circula, circula el alcohol, circula la prostitución. La trabazón opera sin altercados, partícipe la autoridad. Fluye el dinero, fluye los privilegios."⁵⁹

Debido a que los internos controlan las ventas de dichas drogas, pagan grandes cantidades de dinero para que las personas que las introducen no tengan ningún problema jurídico, si es que son sorprendidas realizando estas actividades, normalmente las personas que introducen las drogas a los penales son conocidos como "burros" o "camellos", quienes se encargan de realizar esta ardua tarea, siendo en ocasiones que hasta que los mismos custodios son los que la introducen, para así obtener alguna remuneración que se le entrega por parte de los internos que dominan dicha actividad.

⁵⁹ SHERER GARCIA, JULIO Ob Cit Pag. 18

Las cárceles han engendrado miles de drogadictos, hombres perdidos. No tiene medida la responsabilidad de las autoridades de este problema masivo, conocido de muchos años atrás, los gobiernos lo dejaron crecer. Las prisiones terminaron como hogares de los narcos.

Por otra parte el Doctor Carlos Tornero Díaz, señala: "El penal se organiza alrededor de los narcóticos, la heroína y la morfina incluidas y transforman a los hombres, llegan muy alto los servidores sexuales, dedican su vida a los traficantes y a los adinerados. Los criados del sexo se adiestran entre sí y aprenden quehaceres: cortan el pelo, arreglan las uñas de los pies y manos, curan lesiones y alivian malestares pasajeros, terapeutas empíricos. Perfeccionistas desatan pasiones desconocidas en la libertad. Se donan y hacen de su cuerpo el cuerpo de otro. Entre los tóxicos no hay como la cocaína, la reina, sola o mezclada con anfetaminas, marihuana, inhalantes, cáscaras fermentadas, crema descompuesta y los chochos, esas pastillas blancas y diminutas que aquietan los sentidos y relajan la voluntad, lobotomía sin desgarramiento cerebrales, apacible sueño sin vigilia. La droga eleva a un vacío pleno, años sin viento ni brisa pero igual lleva a la destrucción, al odio que no mira ni siente. La droga es un negocio para los narcos de adentro y afuera, y también para las autoridades de afuera y adentro. A la vista de todos se negocia, compra y vende como un producto lícito. Frente al prestigio y brillo de los estupefacientes, apenas cuentan las descargas del sexo y el arrebató del alcohol."⁶³

Entre las drogas de mayor consumo para los internos se encuentran las pastillas de Pasidrim, Optanox, Rahyphol Roche, Valium, Diazepan y otras,

⁶³ Idem. Pág. 14

además esta el Cemento, Thinner, Activo y Aguarrás, las cuales junto con la marihuana son de fácil adquisición dentro del penal.

Asimismo como se da la introducción de drogas, se da el tráfico de armas blancas y de fuego, entre las armas blancas son las navajas, puntas, clavos, etc., y armas de diferentes calibres con sus respectivos cartuchos.

Por otra parte en el Distrito Federal, según estadísticas de la Dirección General de Reclusorios, se calcula: "Que de los más de 12,000 internos, alrededor de 3,000 cuentan con una "punta", por lo menos, para garantizar su seguridad; y durante un cateo efectuado el 13 de julio en el Reclusorio Preventivo Oriente, fueron decomisadas más de 40 armas punzocortantes (navajas y charrascas), 17 "grapas " de cocaína y 200 gramos de marihuana, además de medicamentos de laboratorio, teléfonos celulares y fuertes sumas de dinero, en dólares y moneda nacional."⁶¹

5. CONDUCTAS DELICTIVAS QUE SE PRESENTAN EN EL INTERIOR DE UN CENTRO PENITENCIARIO COMO: MOTINES, FUGAS, LESIONES Y HOMICIDIOS POR RIÑAS.

En este apartado abordamos algunas de las diversas conductas delictivas, que se encuentran previstas en el código penal Federal y las cuales con frecuencia se presentan en el interior de las instituciones carcelarias, así como de los motivos que inducen a los internos a cometerlos.

⁶¹ Revista PROCESO Ob. Cit. Pag 28

La conducta delictiva de motín, se encuentra previsto en el artículo 131 del código penal federal, que a la letra dice:

Artículo 131. "... a quienes para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una ley, se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público con empleo de violencia en las personas o sobre las cosas, o amenacen a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación.

A quienes se dirijan, organicen, inciten, ..."

En los centros de reclusión los internos se organizan y solicitan de las autoridades penitenciarias a través de la violencia mejores condiciones de las instalaciones que ocupan, pues como ya lo hemos señalado anteriormente se encuentran totalmente insalubres; o exigiendo que se les permita la introducción de sustancias tóxicas, que les han sido recogidas, tal es el caso ocurrido: "El sábado 10 de enero el doctor Tornero fue llamado con urgencia al reclusorio sur, los internos habían destrozado focos, ventanas, desgajado puertas, producto de una jornada peligrosa, ...Queremos droga, queremos droga, queremos droga gritaban los internos... las primeras restricciones al consumo del veneno se hacían sentir en la prisión. No cabría imaginar agresión mayor contra los reclusos. Uno habló por muchos, infantil como tantos. Aquí nos hicieron drogadictos, papito."⁶²

⁶² SCHERER GARCIA, JULIO Ob Cit. Pag. 12

Por lo que podemos apreciar el gran problema que existe en torno al consumo de los narcóticos en el interior de la prisión.

Aunado a los motines se presentan las fugas, ya que el sujeto no se adapta a la sociedad carcelaria y esta harto de las violaciones a sus derechos humanos y busca la forma de escapar de su infierno que es la prisión.

Por otra parte Luis Marco del Pont, señala: "El individuo tiene propensión natural de buscar su libertad y de allí los intentos permanentes de evasiones o fugas."⁶³

Estamos de acuerdo con el punto de vista del autor del Pont, el sujeto busca su libertad, toda vez que en el interior de la prisión se encuentra con una deficiente alimentación, el maltrato por parte de custodios impreparados, falta de trabajo, sobrepoblación, líderes con privilegios, influencias políticas, etc. Y no se logra con lo establecido constitucionalmente que es la Readaptación social del sujeto.

Otro problema que se presenta en los centro de reclusión son las riñas que hay entre los internos ya que existen rencillas anteriores o presentes entre los mismos, riñas que producen lesiones y en ocasiones hasta homicidios; por otra parte la conducta delictiva de lesiones, se encuentra previsto en el artículo 288, del código Penal Federal, que a la letra dice:

³ DEL PONT, LUIS MARCO Ob Cit Pag. 574

Artículo 288. Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda la alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano; si esos efectos son producidos por una causa externa.

Por lo que se refiere a la conducta delictiva de homicidio, se encuentra previsto en el artículo 302 del mismo ordenamiento que señala:

Artículo 302. Comete el delito de homicidio: al que priva de la vida a otro.

Asimismo se entiende por riña para todos los efectos penales según el artículo 314 del Código Penal Federal, la contienda de obra y no de palabra, entre dos o más personas.

En el interior de los centros de reclusión como no existe una clasificación adecuada de la población penitenciaria, no están separados adecuadamente los sujetos con un grado de alta peligrosidad, con los de menor peligrosidad, así como si son primo delincuentes o reincidentes, se llegan a dar fricciones, sobre todo por las cuestiones de controlar los dormitorios, y la fajina (limpieza), así como la distribución de droga, que como ya lo hemos señalado es un negocio para los narcotraficantes que deja grandes cantidades de dinero; por lo que por motivos de venganza se producen enfrentamientos entre diversos grupos o asociaciones de internos, que terminan trágicamente con la muerte; como es el caso de: "Un interno de la cárcel municipal de Mexicali, (Baja California), asesino de 42 puñaladas a otro reo durante una riña por la posesión de dosis de heroína, informó el director del penal Ernesto Moreno Montiel; expuso

que los hechos ocurrieron ayer cuando Raúl González Martínez, procesado por homicidio, robo y posesión de drogas, murió a manos de Gerardo Castro Rodríguez, señala que no se descarta la posibilidad de que otros internos hayan participado en la agresión, por lo que continua la investigación al respecto.”⁶⁴

Al realizarse un enfrentamiento entre los internos y resultar lesionados o privados de la vida, los internos aunque cuenten con información veraz de quien o quienes sean los responsables de los hechos delictivos, no cooperan con las autoridades, dado a que responden a una subcultura criminal, aunado que se exponen a que sufran un mal si delatan a los responsables, por que la venganza se dará tarde o temprano.

Otras conductas delictivas que se presentan en el interior de los centros penitenciarios son las previstas en los artículos 193 (contra la salud), 260 (violación), 367 (robo), 160 (armas prohibidas) y 390 (extorsión).

B) POBLACIÓN VARONIL Y FEMENIL DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

En el interior de la República Mexicana, existen 441 establecimientos carcelarios, y el perfil que la población varonil y femenil presenta es el siguiente:

Se puede observar en los reclusorios que los mismos internos se rechazan mutuamente y este rechazo existe entre los delincuentes sexuales y el desprecio hacia los homicidas, estafadores y lo

⁶⁴ Diario “UNO MAS UNO” Ob. Cit Pag 12

desvalorizado que estos últimos tienen a los demás internos o bien porque existen rencillas entre ellos.

En las prisiones existe una unión aparente o superficial entre algunos internos, es decir, que la cárcel no logra conformar un grupo coherente, ya que algunos grupos son dóciles y gregarios, otros son abiertos pero no participativos y un grupo significativo vive aislado, los cuales en muchas ocasiones provoca que haya enfrentamientos entre ellos mismos, la mayoría de estos enfrentamientos son debido a que disputan el control de los dormitorios, la fajina, por vender protección a algunos internos o, por el control de las drogas y las bebidas embriagantes que se venden en el interior de la cárcel.

En el mismo penal se crean varios subgrupos de internos entre los cuales encontramos a los ladrones profesionales, quienes generalmente para delinquir tienen malas relaciones con el personal de vigilancia y con los propios funcionarios del penal.

Otro grupo esta formado por los estafadores, falsificadores y demás integrantes de delitos para los cuales se requiere astucia e inteligencia, entre estos dos grupos existe mala relación, ya que provienen de sectores sociales y culturales distintos.

Otro subgrupo lo constituyen los homicidas, que en general muestran mejor conducta; y habitualmente son los más estables en el trabajo, también están los "parias", que es un grupo formado por sujetos acusados de delitos sexuales y quienes generalmente son vejados y despreciados por sus propios compañeros, existen también los homosexuales y ex policías, quienes generalmente están en secciones

separadas, los farmacodependientes quienes constituyen un problema muy serio en todos los penales, pues al estar bajo los influjos de las drogas, estimulante, inhalante o cualquier otra droga, cometen una serie de conductas agresivas contra sus compañeros, de todos los subgrupos, el más homogéneo entre ellos es el primero de los mencionados.

La mayoría de la población de los diversos penales de nuestra República está compuesto por individuos pobres y marginados, por lo que la denominada delincuencia de Cuello Blanco, no llega a la prisión, también están algunos grupos más pequeños pero con gran poder económico como lo son los narcotraficantes y los estafadores, quienes gozan de algunos privilegios, como vivir en los dormitorios y pabellones distinguidos en donde cuentan con todos los lujos para poder vivir cómodamente en esos lugares.

El perfil de la población femenina interna de los establecimientos penitenciarios del Distrito Federal es el siguiente: en su mayoría (57%) tiene de 18 a 34 años de edad; la escolaridad es de primaria incompleta por lo que tienen un nivel cultural bajo; el 69% desempeñaba algún trabajo casi siempre dentro del sector informal (comerciante, empleada domestica, prostituta); 82% tiene hijos y en su mayoría son madres solteras que provienen de un núcleo familiar primario también disfuncional o desintegrado; 32% se encuentra interna por delitos contra la salud, 19% por homicidio, 15% por robo, 8% por robo de infante, 8% por fraude, 3% de lesiones y 14% por diversos delitos.⁶⁵

⁶⁵ Cfr. AZAOLA, ELENA y JOSE YACAMAN, CRISTINA. "Las mujeres Olvidadas." Publicacion EL COLEGIO DE MEXICO 1996 Pág 57

Uno de los rasgos que diferencian al hombre y a la mujer que se encuentra en prisión es la mayor frecuencia con la que ella es abandonada paulatinamente por sus familiares, el contacto con la familia se dificulta también por su precaria situación económica, por los tramites y requisitos que se les exige para efectuar las visitas, los que desalientan o provocan temor y reservas a los familiares, algunos piensan que la documentación que se les pide es para tenerlos fichados por lo que, para evitarse problemas, les parece preferible no acudir a la prisión.

Los criterios con los que la mujer es evaluada constituyen otro problema. En buena medida, los diagnósticos siguen siendo el resultado de exámenes que no han tomado en cuenta a la mujer más que en relación con el hombre y que constituyen a perpetuar la falta de cuestionamiento, por parte de la academia acerca de teorías que han mostrado su ineficiencia. Un ejemplo de ello es el caso de las mujeres que han padecido múltiples agresiones (violencia doméstica, abuso sexual), como consecuencia de las cuales pueden desarrollarse conductas destructivas que intenten compensar el daño que sufrieron o bien conductas con las que se hacen daño a sí mismas. Pero estas conductas se confunden con el "masoquismo", que para muchos psicólogos y psiquiatras forman parte de la personalidad de la mujer, quedando fuera del diagnóstico el abuso que de este modo es ignorado como detonador o desencadenante de comportamientos delictivos.

Asimismo, es necesario tomar en cuenta que la mujer que pierde su libertad necesariamente atraviesa por un proceso de duelo que se traduce en apatía, depresión, angustia y rebeldía proceso que inevitablemente la coloca en una posición de conflicto frente a la institución, y esta, lejos de entender las reacciones como normales dada

la situación de la mujer, tiende a calificarla como rebelde y desadaptada, y a juzgar sus actitudes como contrarias a la readaptación, siendo que éstas forman parte del proceso normal de adaptación a la vida en reclusión.

Por lo que se refiere al trabajo, en los reclusorios se reproduce y perpetua la marginación de la mujer, es decir, su exclusión de las actividades productivas. Así encontramos que las labores que se siguen considerando propias para su sexo son las que practican en los talleres de peluche, cocina, repostería, bordado, maquila de cuellos y aseo.

La falta de trabajo dificulta que las mujeres puedan cumplir con los requisitos que se les exigen para la liberación anticipada, dado que se les dice que las labores que desempeñan como el aseo, no pueden contabilizarse ni remunerarse como una jornada completa, a pesar de que esta situación se encuentra fuera de su control.

La escasa e injusta remuneración es otro problema, pues ninguna de las mujeres siente que está compensado su esfuerzo ni permite hacer frente a sus necesidades más elementales lo que lógicamente, desalienta su participación.

Por otra parte: "la farmacodependencia constituye cada vez más un problema serio entre las mujeres internas en el Distrito Federal, donde el 33% es adicta a los fármacos y 37% al alcohol. Es de importancia considerar que recientemente diversas investigaciones han mostrado que existe una estrecha correlación entre el abuso sexual, la violencia doméstica y la farmacodependencia; es decir, que esta última puede representar una especie de mecanismo de defensa, de huida frente al

dolor. Ello debe tenerse presente para poder diseñar programas de atención especializada idóneos para este grupo. Asimismo la participación de las mujeres dentro de este tipo de programas debería ser tomada en cuenta para la obtención de beneficios."⁶⁶

Otro gran problema del que adolece nuestro sistema penitenciario es la sobrepoblación que se esta generando. "Los Ceferesos 1 y 2 son dos de los 441 establecimientos carcelarios que existen en el país, donde la corrupción y la sobrepoblación han generado toda clase de problemas: tráfico de drogas y armas; prostitución, privilegios, motines, riñas, fugas, torturas, desapariciones, homicidios."⁶⁷

De acuerdo con estudios, datos y comentarios por lo que se refiere al sistema penitenciario mexicano, elaborado por el tercer visitador general de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Adolfo Hernández Figueroa, señala: "De 441 centros, 277 son estatales, ocho del Distrito Federal y cuatro de carácter federal. Otros 152 son municipales, es decir, la administración esta a cargo de algún ayuntamiento en particular o en coparticipación con el Estado del que forma parte. La cifra global no incluye las cárceles preventivas para cumplir arrestos administrativos, de las cuales, al menos existe una en cada uno de los 2,428 municipios existentes en el territorio mexicano. En los establecimientos para prisión preventiva y compurga de penas existen 99,650 espacios; sin embargo, actualmente hay 109,956 internos, lo cual implica que hay un déficit de 10.34% de estancias. La sobrepoblación es de 10,306 internos. El 96% de los reclusos son del sexo masculino y 4% restante del sexo femenino. Y de los 109,956 internos, 81,697

⁶⁶ Idem Pag. 61
⁶⁷ Revista PROCESO Ob. Cit. Pág. 26

corresponden al fuero común y 28,259 al fuero federal. Tan solo en el Distrito Federal, existen 12,754 internos, población que representa 11.14% de los presos del país. Si se considera que la capacidad instalada es de 7,590 espacios, la sobrepoblación es de 61.44%. Más de 50% de la población penitenciaria del país se concentra en ocho entidades: Veracruz, Baja California, Tamaulipas, México, Sonora, Michoacán, Sinaloa y el Distrito Federal".⁶⁸

En relación a lo anterior el Doctor Sergio García Ramírez, agrega: "La población carcelaria se ha modificado drásticamente, en cantidad y calidad. Este es un dato que no puede escapar –aunque suela hacerlo– al nuevo sistema penitenciario. En 1976, fecha del primer censo nacional penitenciario en la época moderna, había 42,943 reclusos en 399 instituciones. Esto era el 0.06 por ciento de la población del país en el año censal. El 31 de junio de 1991, la población carcelaria –sin incluir menores infractores– había subido a 93,524 personas. Luego el crecimiento ha sido muy acelerado, mucho más que el incremento general de la población en México: al final de 1996 había 98,375 reclusos. En los primeros meses de 1998, la cifra supera largamente los 110.000 internos, y todo hace ver que crecerá mucho más".⁶⁹

Cabe señalar que de 1991 a la fecha, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha emitido 327 recomendaciones relacionadas con el sistema penitenciario, de su análisis se infiere que alguno de los centros carcelarios presentan condiciones físicas deplorables están localizados en los estados de Oaxaca, Tamaulipas, Veracruz, Michoacán, Puebla, Chiapas,

⁶⁸ Idem. Pág. 26

⁶⁹ GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. "Manual de Prisiones, (la Pena y la Prisión)" Cuarta Edición aumentada Editorial Porrúa México 1998. Pág. 547

Coahuila y San Luis Potosí. Las autoridades que han actuado con negligencia respecto del cumplimiento de las mismas, pertenecen a los estados de Chihuahua, Baja California, Quintana Roo, Oaxaca, San Luis Potosí, Jalisco, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.

Por otra parte el tercer visitador de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, señala: "Hoy, en principio, tiene mucho que ver la situación económica que vive el país, conjuntamente con el avance o incremento de la conducta delictiva de muchas personas. La sofisticación en la comisión de los delitos y el uso de armamento, incluso de alto poder, se agrava en gran parte con el problema del narcotráfico. El problema no se soluciona construyendo más establecimientos de encierro. Se requiere la aplicación de medidas preventivas que inhiban la creciente actividad delictiva. No es abriendo hacia adentro las rejas de la cárcel como se corregirán los errores del sistema penitenciario. Al menos, no es la única ni la mejor alternativa."⁷⁰

Por último agregaremos que al cabo de dos años de prisión los reclusos están desadaptados a la vida social que su reinserción ya es difícil, cuando mayor sea el tiempo en la cárcel, mayores serán las dificultades para su readaptación, pues las violaciones a sus derechos son numerosas y en definitiva la cárcel esta destinada al aniquilamiento físico y psíquico del interno, si no se corrige desde su esencia.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

Durante la investigación del presente trabajo nos pudimos dar cuenta de la gran crisis por el que atraviesa nuestro sistema penitenciario y no se está cumpliendo con el mandato constitucional que establece el artículo 18, relativo a la readaptación social del sentenciado, que es el objetivo de las cárceles, por lo que consideramos que se debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. Realizar en las escuelas primarias y secundarias, campañas de prevención del delito, que se realicen planes y programas de estudio que sean obligatorias, donde se estudie a fondo los problemas del alcoholismo y drogadicción, y los daños físicos y psíquicos que estas sustancias generan, así como enseñarles que significa una conducta antisocial y las consecuencias que provoca para la persona, su familia y a la sociedad, para evitar que se realice.
2. Preparar al personal penitenciario, desde el nivel Directivo, Administrativo, Técnico y de Custodia, y que realmente sea considerada la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos; impartiendo cursos en materia penitenciaria, que incluya nociones de derecho, trabajo social, psicología, medicina, psiquiatría y criminología, y constantemente tengan cursos de actualización, así como asignarles salarios justos y compensaciones para los que desempeñen de la mejor forma su labor, para que haya estabilidad en el empleo; y de esta forma disminuir la corrupción que se genera.

3. A condicionar adecuadamente los recursos materiales de los centros penitenciarios, como edificios, terrenos, instalaciones, maquinarias, equipo, instrumentos, herramientas y materias primas.

Si partimos de que un centro de reclusión es un conglomerado humano que conforma una esfera microsocial, es decir, una sociedad en pequeño, la necesidad de contar con recursos materiales adecuados es de vital importancia.

El espacio físico que se destine para la conformación del entorno social del interno es de gran influencia y puede determinar la posibilidad del éxito o fracaso del proceso de readaptación social. Toda vez que el interno es un ser humano que, independientemente de su condición jurídica y social requiere de espacios físicos y servicios mínimos indispensables para vivir, aún sea en reclusión.

Por ello, si el interno cuenta con dormitorios adecuados, espacios para el desarrollo de actividades deportivas, culturales y recreativas, así como zonas laborales y áreas de visita íntima y familiar, entre otros, podemos decir que el proceso de readaptación social va por buen camino en tanto favorece la voluntad y decisión del interno a la convivencia gregaria armónica.

4. Tomar en cuenta a las internas, que han sido tan poco estudiadas, respecto al personal, éste debe de ser capacitado por especialistas que conozcan el tema de la mujer a fondo. En la capacitación de custodios y personal técnico deberían incluirse temas como: violencia doméstica, abuso sexual y emocional y farmacodependencia en la mujer.

Por lo anterior y para que no se genere sobrepoblación en los centros de reclusión, sugerimos lo siguiente:

1. La aplicación de los sustitutivos de prisión, previstos en el artículo 24 del Código Penal Federal, toda vez que en la práctica diaria no se llevan a cabo, para los delitos que tengan señalados penas cortas de prisión o delitos no considerados como graves, y previo al estudio de personalidad realizado por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Por otra parte, el doctor Raúl Carrancá y Rivas, señala: "Los sustitutivos habría que darles mayor fuerza legislativa, o sea, crear una serie de formulas sustitutivas, no dependientes de otras, y cumplan con su función de ir relegando poco a poco las penas privativas de la libertad; habida cuenta de la crisis del sistema carcelario." ⁷¹

2. Otorgar los beneficios que establece la ley para evitar la pena privativa de la libertad, como lo son:

a. Condena Condicional:

El artículo 90 del Código Penal Federal, establece:

Artículo 90. "El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes formas:

- 1.- El juez o Tribunal, en su caso, al dictar sentencia de condena o en la hipótesis que establece la fracción X de este artículo,

⁷¹ CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL y CARRANCA Y RIVAS, RAUL "Codigo Penal Anotado." Editorial Porrúa. Vigésima primera Edición. 1998. Pag 168

suspenderán motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones:

- a) Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de cuatro años;
- b) Que el sentenciado no sea reincidente por delitos dolosos y, además, que haya evidenciado buena conducta positiva, antes y después del hecho punible, y
- c) Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir.
- d) En el caso de los delitos previstos en el título décimo de este código para que proceda el beneficio de la condena condicional se requiere que el sentenciado satisfaga el daño causado en los términos de la fracción III del artículo 30 y otorgue caución para satisfacerla.

II. Para gozar de este beneficio el sentenciado deberá:

- a) Otorgar la garantía a sujetarse a las medidas que se le fijen, para asegurar su presentación ante la autoridad, siempre que fuere requerido;
- b) Obligarse a residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza sobre el cuidado y vigilancia;

- c) Desempeñar en el plazo que se le fija, profesión, arte, oficio u ocupación lícitos;
- d) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que producen efectos similares, salvo por prescripción médica; y
- e) Reparar el daño causado. Cuando por circunstancias personales no pueda reparar el daño causado, dará caución o se sujetará a las medidas que a juicio del Juez o Tribunal sean bastantes para asegurar que cumplirá.

III. La suspensión comprenderá la pena de prisión y la multa, y en cuanto a las demás sanciones impuestas el juez o Tribunal, resolverán discrecionalmente según las circunstancias del caso;

IV. A los delincuentes a quienes se haya suspendido la ejecución de la sentencia, se les hará saber lo dispuesto por este artículo, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de esta impida, en su caso, la aplicación de lo prevenido en el mismo;

V. Los sentenciados que disfruten de los beneficios de la condena condicional quedarán sujetos al cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social;

VI. En el caso de haberse nombrado fiador para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, la obligación de que aquel concluirá seis meses después de

transcurrido el término a que se refiere la fracción VII, siempre que el delincuente no diese lugar a un nuevo proceso o cuando en éste se pronuncia sentencia absolutoria. Cuando el fiador tenga motivos fundados para no seguir desempeñado el cargo lo expondrá al juez a fin de que éste, si lo estima justo, prevenga al sentenciado y que presente nuevo fiador dentro del plazo que prudentemente deberá dejarle, apercibido de que hará efectiva la sanción sino lo verifica. En caso de muerte o insolvencia del fiador, estará obligado el sentenciado a poner el hecho en conocimiento del juez para el efecto y bajo el apercibimiento que se expresa en el párrafo que procede;

VII. Si durante el término de duración de la pena, desde la fecha de la sentencia que cause ejecutoria el condenado, no diere lugar a un nuevo proceso por delito doloso que concluya con sentencia condenatoria, se considerará extinguida la sanción fijada en aquella. En caso contrario, se hará efectiva la primera, además de la segunda en la que el reo será consignado como reincidente si en perjuicio de lo establecido en el artículo 20 de este Código. Tratándose de delito culposo, la autoridad competente resolverá motivadamente si debe aplicarse o no la sanción suspendida

VIII. Los hechos que originen el nuevo proceso interrumpen el término a que se refiere la Fracción VII tanto si se trata de delito doloso como culposos, hasta que se dicte sentencia firme;

IX. En caso de falta de cumplimiento de las obligaciones contadas por el condenado, el Juez podrá hacer efectiva la

sanción suspendida o amonestarlo, con el apercibimiento de que si vuelva a faltar a alguna de las condiciones fijadas, se hará efectiva dicha sanción,

X. El reo que considere que al dictarse sentencia reunía las condiciones fijadas en este precepto y que está en aptitud de cumplir los demás requisitos que se establecen, si es por inadvertencia de su parte o de los tribunales que no obtuvo en la sentencia el otorgamiento de la condena condicional, podrá promover que se le conceda, abriendo el incidente respectivo ante el juez de la causa.”

Se ha considerado con justicia que este beneficio sustrae de los efectos nocivos de la prisión a cierto tipo de delincuentes, a la vez que presenta economía para el Estado.

Los presupuestos de la Condena Condicional, desde nuestro punto de vista, son los siguientes:

- a) Que el delincuente sea primario.
- b) Que la pena suspendida no exceda de los cuatro años.
- c) Que el delincuente cumpla con las condiciones en el tiempo asignado (caución, de que exhiba la fianza que le fue fijada, la prohibición de ir a lugar determinado, la prohibición de ingerir bebidas embriagantes, psicotrópicos o alguna otra sustancia semejante que no haya sido suministrada por algún médico, vigilancia de la autoridad, etc.).

Para la aplicación de la Condena Condicional, existen dos sistemas a saber, los cuales son:

- I. Cuando el juzgador no dicta sentencia, sino que deja el fallo en suspenso por cierto tiempo, el cual es de prueba para el reo; y
- II. En el sistema que se aplica en nuestro país, se pronuncia la sentencia condenatoria y se deja a ésta sin efectos, durante el periodo de prueba.

El artículo 90 de nuestro actual ordenamiento punitivo señala, que el juez es la única persona facultada para conceder la suspensión de la condena cuando se refiera a una pena de prisión que no exceda de cuatro años, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos: Que sea la primera vez que delinque el sujeto en forma intencional; tener buena conducta; y que exista la convicción de que no volverá a delinquir, señalándose también una garantía de interés fiscal en el caso de un delito de esta clase.

Concluimos argumentando que la Condena Condicional es una institución penal que tiene por objeto mediante la suspensión de la ejecución de las sanciones impuestas a los delincuentes que carezcan de algún antecedente de mala conducta y en quienes concurren en circunstancias de haber delinquido por primera ocasión, procurando su reintegración a una vida honesta, por la sola eficacia moral de la sentencia.

b. La libertad preparatoria.

Se encuentra prevista en el artículo 84 del Código Penal Federal, el cuál dice:

Artículo 84. "Se concederá libertad preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos.

- I. Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;
- II. Que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir; y
- III. Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego.

Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad, sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Residir, o en su caso, no residir en lugar determinado e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando las circunstancias de que el

reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en el no sea un obstáculo para su enmienda;

- b) Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviese medios propios de subsistencia.
- c) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica.
- d) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerida."

La institución jurídica de la Libertad Preparatoria, juega un papel de primordial importancia en el tratamiento penitenciario, como una forma de preliberación del delincuente, siendo controlada por el Estado, quien va a supervisar y ayudar al delincuente a regresar al seno de la sociedad.

Hay quienes dicen que la Libertad Preparatoria es una gracia reservada a los delincuentes primarios, como premio a una buena conducta en su reclusión, siempre que hayan cumplido con las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos dolosos o de la mitad de la misma en el caso de los delitos culposos. La concesión de esta gracia produce la suspensión de la condena, poniendo en libertad al condenado, medida

que puede revocarse por la mala conducta del agraciado o por el incumplimiento de alguna de las condiciones con que fue otorgada.

La Libertad Preparatoria se funda en la presunción de la existencia de la enmienda y de la desaparición consiguiente de la peligrosidad del reo, reducida de un buen comportamiento en el periodo de cumplimiento de la condena.

Esta institución no se le concederá a los condenados por delitos contra la salud y la cual únicamente puede ser revocada por la autoridad competente, si concurre las siguientes circunstancias:

- I. Cuando el liberado no cumpla con las condiciones fijadas, salvo que se le de una nueva oportunidad en los términos que establece la fracción IX del artículo 90 de nuestro Código Penal Federal.
- II. Cuando el liberado es condenado por nuevo delito que haya sido doloso y mediante sentencia que haya causado ejecutoria, pero si el delito fue culposo, la autoridad competente podrá, revocarle o mantener la libertad, debiendo fundamentar su resolución.

Al condenado que la haya sido revocada su libertad preparatoria, deberá de cumplir el resto de la pena y los sentenciados que disfruten de la libertad preparatoria, quedarán bajo vigilancia y cuidado de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

c. La remisión parcial de la pena.

Respecto a la Remisión Parcial de la Pena podemos señalar que tiene su fundamento en el artículo 16 de la Ley que Establece las Normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, y a la letra dice:

Artículo 16. "Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado."

Debe resaltarse que la readaptación social es el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, por ello, es importante la información que respecto de la conducta del interno proporcione el área de seguridad y custodia, toda vez que es el personal que convive un mayor tiempo con los internos.

Así mismo sugerimos la derogación de la fracción XXI del artículo 225 y la creación del artículo 225 bis, Delitos del Personal Penitenciario, del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 225. "Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

- I. Conocer de negocios para los cuales tengan impedimento legal o abstenerse de conocer de los que les corresponda, sin tener impedimento legal para ello;
- II. Desempeñar algún otro empleo oficial o un puesto o cargo particular que la ley les prohíba;
- III. Litigar por sí o por interpósita persona, cuando la ley les prohíba el ejercicio de su profesión;
- IV. Dirigir o aconsejar a las personas que ante ellos litiguen;
- V. No cumplir una disposición que legalmente se les comunique por su superior competente, sin causa fundada para ello;
- VI. Dictar, a sabiendas, una resolución de fondo o una sentencia definitiva que sean ilícitas por violar algún precepto terminante de la ley, o ser contrarias a las actuaciones seguidas en juicio o al veredicto de un jurado, u omitir dictar una resolución de trámite, de fondo o una sentencia definitiva lícita, dentro de los términos dispuestos en la ley;
- VII. Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o conceda a alguien una ventaja indebidos.
- VIII. Retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración de justicia,

- IX. Abstenerse injustificadamente de hacer la consignación que corresponda de una persona que se encuentre detenida a su disposición como probable responsable de algún delito, cuando esta sea procedente conforme a la constitución y a las leyes de la materia, en los casos en que la ley les imponga esa obligación, o ejercitar la acción penal cuando no preceda denuncia, acusación o querrela,
- X. Detener a un individuo durante la averiguación previa fuera de los casos señalados por la ley, o retenerlo por más tiempo del señalado por el párrafo séptimo del artículo 16 constitucional;
- XI. No otorgar, cuando se solicite, la libertad caucional, si procede legalmente;
- XII. Obligar al indiciado o acusado a declarar en su contra, usando la incomunicación o cualquier otro medio ilícito;
- XIII. No tomar al inculpado su declaración preparatoria dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación sin causa justificada, u ocultar el nombre del acusador, la naturaleza y causa de la imputación o el delito que se le atribuye;
- XIV. Prolongar la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que se le atribuye;

- XV. Imponer gabelas o contribuciones en cualesquiera lugares de detención o internamiento,
- XVI. Demorar injustificadamente el cumplimiento de las providencias judiciales, en las que se ordene poner en libertad a un detenido;
- XVII. No dictar auto de formal prisión o de libertad de un detenido, dentro de las setenta y dos horas siguientes a que lo pongan a su disposición, a no ser que el inculpado haya solicitado ampliación del plazo, caso en el cuál se estará a nuevo plazo;
- XVIII. Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley;
- XIX. Abrir un proceso penal contra un servidor público, con fuero, sin habérselo retirado éste previamente, conforme a lo dispuesto por la ley;
- XX. Ordenar la aprehensión de un individuo por delito que no amerite pena privativa de libertad, o en caso en que no preceda denuncia, acusación o querrela; o realizar la aprehensión sin ponerlo al detenido a disposición del juez en el término señalado por el párrafo tercero del artículo 16 de la Constitución;
- XXI. (DEROGADO);

- XXII. Rematar, a favor de ellos mismos, por sí o por interpósita persona, los bienes objeto de un remate en cuyo juicio hubiere intervenido;
- XXIII. Admitir o nombrar un depositario o entregar a éste los bienes secuestrados, sin el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;
- XXIV. Hacer conocer al demandado, indebidamente, la providencia de embargo decretada en su contra;
- XXV. Nombrar síndico o interventor en un concurso o quiebra, a una persona que sea deudor, pariente o que haya sido abogado del fallido, o a persona que tenga con el funcionario relación de parentesco, estrecha amistad o este ligada con él por negocios de interés común;
- XXVI. Permitir, fuera de los casos previstos por la ley, la salida temporal de las personas que están reclusas;
- XXVII. No ordenar la libertad de un procesado, decretando su sujeción a proceso, cuando sea acusado por delito o modalidad que tenga señalada pena no privativa de libertad o alternativa.

A quien cometa..."

Artículo 225 bis. Cuando personal de los centros penitenciarios que tenga la obligación de dar seguridad a los internos, les imponga

castigos, maltratos físicos y psicológicos, tratos desiguales o cobren cualquier cantidad a los internos o a sus familiares, para otorgarles privilegios en el alojamiento, alimentación y estancia o permitan la introducción de sustancias tóxicas o estupefacientes y alcohol, prohibidos por la Ley General de Salud, se les aplicará una pena de prisión de 4 a 8 años y destitución del empleo, cargo o comisión.

Se entiende por personal penitenciario, los que tengan un empleo, cargo o comisión, en un reclusorio, Centro de Readaptación Social, o penitenciaria, en el área Directiva, Administrativa, Técnica y de Custodia.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La pena debe ser para la sociedad una exigencia de justicia retributiva; esto es un mal para quien lo sufre, sin que ello implique una acción reaccionaria de carácter vengativo, por lo que en épocas modernas el periodo de venganza ha desaparecido y el derecho establece penas y medidas de seguridad para quien infringe las conductas consideradas como hechos delictuosos y debe ser tendiente a prevenir dichas conductas y regenerar al delincuente.

SEGUNDA.- La pena impuesta a quien ha transgredido un bien jurídico tutelado ha pasado por tres etapas a lo largo de la historia, etapas todas ellas que han sido regidas por un principio propio que las ha diferenciado y, asimismo las ha hecho funcionales en su tiempo y espacio determinado. Las etapas evolutivas de la pena han sido: Pena Retribución, Pena Prevención, y Pena Readaptación social.

TERCERA.- La prisión es la más importante de las penas, pero la cárcel se encuentra en crisis, las ideas modernas sobre readaptación social, que en la actualidad dominan en la teoría penal, no ha prosperado a la realidad penitenciaria, pues la prisión es un factor criminógeno e ineficaz como medio de tratamiento al delincuente, ya que corrompe y propicia al delincuente a la reincidencia y hace sentir al reo, que ha sido eliminado de la sociedad y lejos de frenar a la delincuencia, la propicia aún más, pues estos lugares se desencadenan graves problemas de conducta, y de tratos inhumanos para los internos.

CUARTA.- La prisión crea una serie de consecuencias nocivas, tanto físicas como psicológicas en el recluso, esto debido a una deficiencia y mala alimentación, a las condiciones de higiene, la rutina monótona, las

perturbaciones emotivas, los problemas de toxicomanía, el alcoholismo, la prostitución y la drogadicción, los cuales hacen que los internos en ocasiones no lleguen a concebir otra forma de vida que la carcelaria.

QUINTA.- No hay duda que la cárcel, con su disciplina necesaria pero a menudo mal aplicada, crea una delincuencia específica capaz de afirmar aún más al detenido en sus tendencias criminales, pues la inexperiencia y la impreparación del personal Directivo, Administrativo, Técnico y de Custodia, de un Centro de Readaptación Social, provoca problemas graves, por lo que es necesario capacitar profesionalmente al personal de los reclusorios mediante la implantación de una carrera penitenciaria, con salarios justos para que se traduzca en un mayor control de sus funciones, que los Directivos de los reclusorios sean altamente calificados en la materia penitenciaria, así como acabar con los privilegios de algunos internos, con estas proposiciones consideramos se pueden contrarrestar los problemas del Sistema Penitenciario.

SEXTA.- Debido a que no existe una verdadera readaptación de internos, nuestras cárceles se vuelven solo lugares de almacenamiento de delincuentes. Creemos que los directores de los penales fracasan en todos sus intentos de llevar a cabo una verdadera readaptación social, toda vez que su personal, fundamentalmente los custodios, no están lo suficientemente preparados par controlar cualquier situación que se le presente, también urge crear programas educativos para los internos, puesto que un 90% de estos sujetos carecen de educación elemental, de algún oficio, arte o disciplina que los ayude a superarse intelectualmente.

SÉPTIMA.- Consideramos que urge más crear una educación que prevenga los delitos que aumentar los castigos, con el incremento de las

penas, el país se encuentra jugándose su seguridad y su tranquilidad en el sistema judicial. Es urgente que policías, magistrados y custodios, sean sometidos a un examen general y el que no lo apruebe que deje el servicio, sólo esto garantizaría un sistema libre de riesgo como los que se han sufrido.

OCTAVA.- La Cárcel es un camino seguro hacia la frustración y el rencor social, el cual se traduce en delincuencia. Es mentira que se estén rehabilitando presos. No se esta readaptando a nadie. No se justifica que un director de un Centro de Readaptación Social, recurra a la violencia o a la represión para evitar la rebelión de presos.

No hay que olvidar que la represión sólo anida más rencor. No se regenera a nadie con más dureza, pues la pobreza conlleva a pobreza moral e induce al delito.

NOVENA.- El sistema penitenciario actual representa un gran costo social, que no readapta, no capacita para el trabajo, no educa, no dignifica a la persona y lo más grave, no propicia la reparación de daños causados a las víctimas ni a la sociedad. Se abusa de la pena de prisión, por lo que consideramos que es necesario que se apliquen los sustitutivos de prisión señalados en el artículo 24 del Código Penal Federal, tales como: trabajo a favor de la comunidad, tratamiento en libertad o semilibertad; así como otorgar los beneficios que la Ley establece como lo son: la Libertad Preparatoria, Condena Condicional y la Remisión Parcial de la Pena, con la finalidad de que no se genere sobrepoblación en los Centros Penitenciarios.

DÉCIMA.- Sugerimos la creación del artículo 225 bis. Delitos del Personal Penitenciario, esto es con la finalidad de que se reduzca la corrupción que en los penales se genera.

Pero, antes de lo mencionado el personal deberá ser capacitado perfectamente, mediante la implantación de una carrera penitenciaria, con salarios justos y decorosos.

BIBLIOGRAFÍA

AZAOLA, ELENA y JOSE YACAMAN, CRISTINA. "Las mujeres Olvidadas." Publicación EL COLEGIO DE MÉXICO. 1996.

BARRITA LÓPEZ, FERNANDO A. "Prisión Preventiva y Ciencias Penales." Segunda Edición. Editorial Porrúa. México 1992.

CARRANCA Y RIVAS, RAÚL. "Derecho Penitenciario, Cárceles y Penas en México". Segunda edición, Editorial Porrúa 1981.

CARRANCA Y TRUJILLO, RAÚL y CARRANCA Y RIVAS, RAUL. "Código Penal Anotado." Editorial Porrúa. Vigésima primera Edición. 1998.

CARRANCA Y TRUJILLO, RAÚL. "Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa. México 1986.

CASTELLANOS, FERNANDO. "Lineamientos Elementales del Derecho Penal", Editorial Porrúa, México 1998. Trigésimo novena Edición.

CUELLO CALÓN, EUGENIO. "Derecho Penal (Tomo I Parte General)." Décimo octava Edición, 1980. Editorial Bosch, Casa Editorial, S.A. Barcelona.

DE PINA VARA, RAFAEL. "Diccionario de Derecho", Editorial Porrúa, México 1998.

DEL PONT, LUIS MARCO. "Derecho Penitenciario". Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1995. Segunda reimpresión.

GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. "Manual de Prisiones. (La Pena y la Prisión)." Cuarta edición aumentada. Editorial Porrúa, 1998.

JIMÉNEZ DE ASÚA, LUIS. "Psicoanálisis Criminal", Ediciones de Palma. Buenos Aires. Argentina 1990, Sexta Edición.

LÓPEZ BETANCOURT, EDUARDO. "Introducción al Derecho Penal." Segunda Edición. Editorial Porrúa 1999.

MALO CAMACHO, GUSTAVO. "Derecho Penal Mexicano." Primera Edición. Editorial Porrúa. México 1999.

MALO CAMACHO, GUSTAVO. "Historia de las Cárceles en México". Cuadernos del INACIPE, México 1979.

MÁRQUEZ PIÑERO, RAFAEL. "Derecho Penal (Parte General)." Editorial Trillas. Cuarta Edición. México 1997.

MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. "El Derecho Precolonial." Sexta Edición. Editorial Porrúa 1992.

MENDOZA BREMAUNTZ, EMMA. "Derecho Penitenciario." Primera edición. Editorial Mc Graw Hill Interamericana. México, 1998.

MEZGER, EDMUNDO. "Derecho Penal (Parte General)", Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1985.

OJEDA VELÁZQUEZ, JORGE. "Derecho de Ejecución de Penas." Editorial Porrúa. Segunda Edición. México 1985.

ORTÍZ ORTÍZ, SERAFÍN. "Los Fines de la Pena." Editorial Amanuense. México 1993.

PAVÓN VASCONCELOS, FRANCISCO. "Derecho Penal Mexicano." Editorial Porrúa. Décima tercera edición, México, 1997.

PORTE PETIT, CANDAUDAP CELESTINO. "Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal." Decimotercero Edición. Editorial Porrúa, 1999.

REYNOSO DÁVILA, ROBERTO. "Historia del Derecho Penal y Nociones de Criminología." Primera Edición 1992. Cárdenas Editor y Distribuidor.

RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS. "Criminología." Decimotercero Edición. Editorial Porrúa. México 1998.

RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. "La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión". Cuadernos del INACIPE, México. 1984.

ROMO SANTOS, OCTAVIO ISAAC. "La prisión y las penas de hoy." Instituto Técnico "Javier Piña y Palacios", de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal. México 1977.

SAINZ CANTERO, JOSÉ A. "Lecciones de derecho Penal. Parte General." Editorial Bosch, Casa Editorial S.A. Barcelona, 1999.

SHERER GARCÍA, JULIO. "Cárceles". Editorial Extra Alfaguara. Primera Edición. 1998.

TEXTOS DE CAPACITACIÓN. "Técnico Penitenciaria." INACIPE. México 1992.

VILLALOBOS, IGNACIO. "Derecho Penal Mexicano. (Parte General).".
Editorial Porrúa, México, 1990.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

- Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica De La Administración Pública Federal.
- La Ley Que Establece Las Normas Mínimas Sobre La Readaptación Social De Los Sentenciados.
- Código Penal Para El Distrito Federal En Materia Común Y Para Toda La República En Materia Federal. (Código Penal Federal).
- Código Federal De Procedimientos Penales.
- Código De Procedimientos Penales Para el Distrito Federal.
- Reglamento De Los Centros Federales De La Readaptación Social
- Reglamento De Reclusorios Y Centros De Readaptación Social Del Distrito Federal
- Ley De Ejecución De Sanciones Penales Para el Distrito Federal.

OTRAS FUENTES CONSULTADAS

Diario "NOVEDADES" 6-Marzo-2000.

Diario "UNO MAS UNO" 9-Enero-1994

GACETA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, Febrero-1998.

Revista. PROCESO. 3-Agosto-1997. Número 1083.